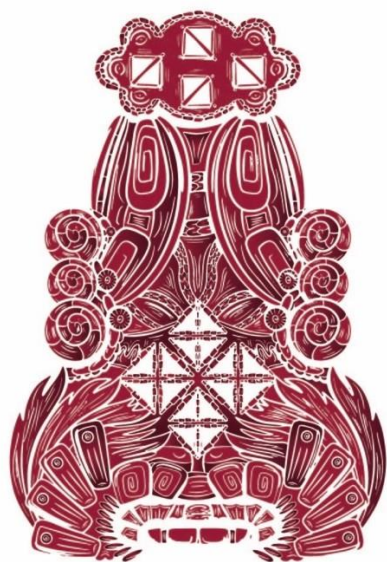


IXTAPALUCA  
ACCIONES  
FUERTES

**BANDCO**<sup>20</sup>  
MUNICIPAL **24**









# FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**NORMA ANGÉLICA  
RÍOS INFANTE**  
PRIMERA SÍNDICO

**ROGELIO ESPINOSA  
ESPINOSA**  
SEGUNDO SÍNDICO

**CARLO HUMBERTO  
NAVARRO DE ALBA**  
PRIMER REGIDOR

**CAROLINA  
VÁZQUEZ CORTÉS**  
SEGUNDA REGIDORA

**CARLOS ANTONIO  
MARTÍNEZ ZURITA TREJO**  
TERCER REGIDOR

**NORMA YOLANDA  
CONTRERAS SÁNCHEZ**  
CUARTA REGIDORA

**VÍCTOR DAVID  
VELÁZQUEZ MEXICANO**  
QUINTO REGIDOR

**JUANA  
TAPIA ALBOR**  
SEXTA REGIDORA

**GERARDO  
GUERRERO RAMÍREZ**  
SÉPTIMO REGIDOR

**ANA  
OCOTITLA AYALA**  
OCTAVA REGIDORA

**JOSÉ DE JESÚS  
HERNÁNDEZ CAUDILLO**  
NOVENO REGIDOR

**ALEJANDRA  
MONTALVO ORTIZ**  
DÉCIMA REGIDORA

**JOSÉ KARIM  
GUERRERO MARTÍNEZ**  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

**RENÉ  
GONZÁLEZ MENDOZA**  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

**ARGENIS ROBERTO ALVIZURI GONZÁLEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**Ixtapaluca, Estado de México, a 05 de febrero del  
2024.**

**GOBIERNO DE IXTAPALUCA**

**2022-2024**

## **BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2024**

IXTAPALUCA

ACCIONES FUERTES

FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
IXTAPALUCA

FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, en estricto apego a las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 128 Fracciones II, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, lo dispuesto por los Artículos 31 Fracción I, 48 Fracción III, 91 Fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expongo lo siguiente al pueblo de Ixtapaluca.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Gobierno Municipal de Ixtapaluca 2022-2024 emanado de la voluntad popular en las urnas, está obligado y convencido a servirle a la ciudadanía con honestidad, honradez, eficiencia y en estricto apego al Estado de Derecho. Por lo cual, es de vital importancia establecer los mecanismos normativos, operativos y de diseño gubernamental para ofrecerle al pueblo de Ixtapaluca una atención de los asuntos públicos con líneas claras de

sustentabilidad, corresponsabilidad, gobernabilidad y gobernanza.

En este marco, el espíritu del presente Bando Municipal, está determinado por las máximas de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo; principios éticos, definidos como directrices, que son la columna vertebral de todas las líneas de acción que ejecuta el Gobierno Municipal de Ixtapaluca 2022-2024.

El presente Bando Municipal establece las bases normativas de la práctica cotidiana del Gobierno Municipal, con “Acciones Fuertes” y en plena observancia de lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la legislación vigente, teniendo la clara convicción de que “con el pueblo todo, sin el pueblo nada”.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien aprobar y expedir el:

# **BANDO MUNICIPAL DE IXTAPALUCA 2024**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DEL OBJETO, FINES, NOMBRE, ESCUDO Y PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio, establecer derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad vigente, le atribuyen. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal.- Al conjunto de Dependencias, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas, encargadas



- de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, cuyas personas titulares guardan una relación de subordinación al Presidente Municipal;
- II. Amonestación.- A la sanción que la autoridad municipal competente hace a la persona que violenta el Estado de Derecho Municipal.
  - III. Apercibimiento.- A la llamada de atención por la autoridad municipal competente, a no realizar una conducta determinada que conlleve a incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.
  - IV. Arresto Administrativo.- A la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contraponen a las disposiciones establecidas en este Bando a la reglamentación municipal vigente y aquellas mandatadas por autoridades administrativas.
  - V. Ayuntamiento.- Al órgano de representación popular encargado del gobierno y la administración del municipio, integrado por un Presidente Municipal, una Síndica, un Síndico, cinco Regidoras y siete Regidores;
  - VI. Bando.- Al presente Bando Municipal de Ixtapaluca, Estado de México;
  - VII. Cabildo.- A la asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del

- Municipio de Ixtapaluca asistidos por el Secretario del Ayuntamiento;
- VIII. Cancelación de Permiso o Licencia.- Al acto de la autoridad municipal competente que consiste en dar de baja del padrón de contribuyentes, mediante el procedimiento administrativo correspondiente por infracción a los reglamentos vigentes de la Administración Pública Municipal.
  - IX. Clausura.- Al acto de autoridad municipal competente que suspende temporal o definitivamente las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales estipulados en el presente Bando Municipal.
  - X. Código Administrativo.- Al Código Administrativo del Estado de México;
  - XI. Código de Procedimientos Administrativos.- Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
  - XII. Código Financiero.- Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
  - XIII. Constitución Federal.- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XIV. Constitución Local.- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XV. Dependencias Administrativas.- A las Unidades Orgánicas pertenecientes a la Administración Pública Municipal.- A las cuales corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
- XVI. Legislatura.- A la Legislatura del Estado de México;
- XVII. Ley del Sistema Anticorrupción.- A la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- XVIII. Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIX. Ley para la Mejora Regulatoria.- A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- XX. Manual de Organización.- Al documento que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales de cada una de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada;
- XXI. Manual de Procedimientos.- Al documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las

funciones de una dependencia de la administración pública municipal centralizada y descentralizada;

- XXII. Mejora Regulatoria.- Al proceso de revisión y reforma continúa de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
- XXIII. Multa.- Consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- XXIV. Municipio.- Al municipio de Ixtapaluca;
- XXV. Presidente.- Al Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca.
- XXVI. Reglamentos y Circulares Administrativas.- A las disposiciones Legales, creadas por el Ayuntamiento;
- XXVII. Servidor Público.- A las personas que integran el Ayuntamiento, las personas titulares de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Así como a las personas integrantes de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana. Dichas

personas integrantes del servicio público municipal serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo;

XXVIII. UMA.- Unidad de Medida y de Actualización; y

XXIX. Ley de Justicia Cívica.- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la interpretación de las disposiciones del presente Bando, se aplicarán los métodos, gramatical y sistemático; agotados estos, el de la lógica jurídica y los principios generales del Derecho.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades municipales tienen competencia plena en el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de los servicios públicos, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales respectivas, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 5.- El Municipio es una Entidad Pública, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante de la división territorial del Estado de México, tiene autonomía en lo concerniente a su régimen interno; cuenta con territorio y población; está gobernado por un órgano denominado Ayuntamiento, designado en

Elección Popular Directa, en estricto apego a lo señalado en la Constitución Local y Leyes Electorales vigentes.

ARTÍCULO 6.- El presente Bando Municipal, los Reglamentos, los Planes, los Programas, los Acuerdos, los Manuales, las Circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las personas del servicio público, las personas ciudadanas, las personas vecinas, las personas habitantes, las personas visitantes y las personas transeúntes, sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

ARTÍCULO 7.- La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento y a las personas del Servicio Público Municipal, quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de las Constituciones, Federal y Local; las Leyes que de ellas emanen, así como de las disposiciones de carácter municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 8.- El objeto del Ayuntamiento es lograr el bien común, coordinando y estimulando la cooperación y participación de los sectores públicos, privados y sociales, para obtener de manera conjunta y solidaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente, servicios públicos de calidad, rigiéndose, los funcionarios públicos, por los principios de legalidad, igualdad, buena fe, honradez, respeto, imparcialidad, veracidad, audiencia, publicidad, y transparencia; garantizando, en todo momento, la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, con relación a su origen étnico, racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

ARTÍCULO 9.- Direccionar estratégicamente las acciones de gobierno, siendo el principal instrumento de planeación y gestión del desarrollo integral del municipio, de manera que se dé respuesta a las demandas prioritarias de la población, para propiciar su desarrollo armónico, distribuyendo de forma equitativa las oportunidades y beneficios que de este deriven,

como la implementación de programas y proyectos en sus distintas vertientes, la ejecución de obras públicas y rehabilitación o modernización de la infraestructura urbana y de servicios.

Para el cumplimiento de su objeto, el Ayuntamiento actuará en un marco de compromiso y responsabilidad ambiental para preservar los recursos y oportunidades de manera sostenible para las futuras generaciones de ixtapaluquenses.

ARTÍCULO 10.- Los fines y objetivos esenciales del Ayuntamiento están basados en el bienestar general de la población y para ello las Autoridades Municipales deben ajustar sus acciones a los siguientes lineamientos:

- I. Satisfacer las necesidades colectivas de la población mediante la administración, organización, prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;
- II. Respetar y garantizar la autonomía Municipal y el Estado de Derecho;
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe conforme a la legalidad, respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la



- Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y las Leyes Locales;
- IV. Fomentar el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria, conjuntamente con la identidad y aprecio por el Municipio;
  - V. Garantizar el orden público, la seguridad pública y la tranquilidad de las personas habitantes del Municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de la población y de sus derechos;
  - VI. Examinar, deliberar y modificar las disposiciones reglamentarias de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, política y cultural del Municipio;
  - VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
  - VIII. Promover y reglamentar el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural del Municipio, protegiendo, en todo momento, las áreas que no están establecidas para asentamientos urbanos y rurales;

- IX. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades ambientales, sociales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que fomenten el crecimiento del Municipio, tratando de lograr siempre un equilibrio entre sus áreas urbana y rural;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
- XII. Desempeñar un gobierno que, desde el ámbito local, asuma el compromiso internacional de apegarse y adecuar sus acciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que establece la Agenda 2030. Así como promover y organizar la participación de las personas habitantes, organizaciones sociales y universidades del municipio en el cumplimiento de la Agenda con el objetivo de construir un municipio social, ambiental y económicamente sostenible;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del

- Municipio, a fin de reconocer y lograr la aceptación entre la población, acrecentando nuestra identidad municipal;
- XIV. Promover una cultura de la separación de la basura, y la instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;
  - XV. Impulsar el bienestar y la seguridad de las personas habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico y social de la población y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público;
  - XVI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
  - XVII. Establecer el Sistema Municipal Anticorrupción en coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción;
  - XVIII. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas

- adultas mayores, indígenas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XIX. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de las personas integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma y al mismo tiempo implementar medidas y acciones encaminadas a la integración de la familia mediante programas que ayuden a una relación más comprensiva, humana y armónica;
- XXI. Promover y fomentar la participación ciudadana, así como el desarrollo cívico y cultural de sus habitantes;
- XXII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales las personas vecinas puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XXIII. Promover la eficiencia de todas las personas del Servicio Público que integran el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo, ética, profesionalismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva

- entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
- XXIV. Impulsar y velar que el Código de Ética y Conducta del Personal al Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca sea observado y aplicado por las personas del Servicio Público del Ayuntamiento de Ixtapaluca;
  - XXV. Instrumentar acciones y políticas anticorrupción encaminadas al buen manejo de la administración pública municipal;
  - XXVI. Realizar obras públicas que representen un permanente progreso y, por ende, favorezcan a una mejor calidad de vida para las personas habitantes del Municipio;
  - XXVII. Establecer procedimientos, mecanismos y sistemas encaminados a mejorar, a cada momento, la seguridad de la población, salvaguardar y garantizar dentro de nuestro Municipio, la seguridad y el orden público;
  - XXVIII. Promover, en todo momento, en la Administración Pública Municipal, la igualdad de género;
  - XXIX. Fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas del Municipio, para garantizar la supervivencia y difusión de las

- costumbres y tradiciones de los pueblos que lo conforman;
- XXX. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la preservación de los monumentos históricos y antropológicos;
  - XXXI. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones;
  - XXXII. Promover la participación y el apoyo de todos los sectores, principalmente el social y privado, para alcanzar los fines y objetivos esenciales de manera conjunta con la comunidad;
  - XXXIII. Impulsar el fomento turístico en el Municipio;
  - XXXIV. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar, las acciones en materia turística, tanto en la zona urbana como en las rurales;
  - XXXV. Promover y difundir las actividades en cuanto al turismo municipal en sus diferentes rubros, mejorando la imagen urbana de los centros poblacionales en coordinación con Instituciones Públicas; así como en la elaboración del Plan de Desarrollo Turístico Municipal;
  - XXXVI. Promover acciones y políticas de salud mental, enfocadas a resiliencia, depresión, ansiedad y manejo de estrés, en Instituciones educativas y en

todas aquellas Instituciones que así lo soliciten;

- XXXVII. Promover el uso de cubrebocas, así como el seguimiento de las acciones de seguridad e higiene en materia de Salud, en tanto se requieran;
- XXXVIII. Promover la participación de los sectores público, privado y social a fin de fomentar la salud y el bienestar de la comunidad;
- XXXIX. Promover el consumo de alimentación y saludable y autosustentable;
- XL. Promover el uso consciente del agua en todos los sectores y en todas las comunidades del Municipio; y
- XLI. Otros que persigan el bien común de las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen, respecto de las competencias que les corresponden, tiene las facultades y funciones siguientes:

- I. **NORMATIVA.** - Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Circulares y demás Ordenamientos Legales de observancia general;
- II. **ADMINISTRATIVA.** -Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;

- III. HACENDARIA. - Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- IV. DE INSPECCIÓN. - Para hacer visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, el presente Bando (Adicionar), Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general;
- V. SANCIONADORA. - Para verificar, vigilar, imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que las Leyes lo establezca; y
- VI. Las demás que le otorguen las Leyes, este Bando, los Reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 12.- El Municipio integra su patrimonio con el conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el Gobierno Municipal para la realización de sus fines. Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos y/o utilidades que estos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la Ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos contratados.



La Hacienda Pública Municipal, como lo indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 13.- Los bienes que integran el Patrimonio Municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Ayuntamiento, reunido en sesión de Cabildo y con autorización de la Legislatura del Estado, en términos de las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Entidades.

ARTÍCULO 15.- Son bienes de dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio y que el Ayuntamiento considere como tal.

ARTÍCULO 16.- Los bienes del dominio municipal, los capitales y créditos a favor del Municipio, así

como los intereses y productos que generen los mismos, las rentas y productos de todos los bienes municipales, las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado, las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba, las donaciones, herencias y legados que reciban, los recursos propios, cualquier tipo de ingreso, así como también cualquier saldo en dinero que se encuentre depositado en Instituciones Bancarias, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Además, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será la encargada de elaborar el padrón de bienes; declarar cuando alguno forme parte del dominio público; autorizar el cambio de destino de los bienes, así como la sustitución de los usuarios; recuperar los bienes del dominio público cuando se haya cambiado el uso o destino al que hubieren sido afectados; realizar la entrega física y administrativa de los bienes del dominio público así como emitir las constancias de reconocimiento para llevar a cabo la inscripción del registro público de la propiedad.

ARTÍCULO 17.- Ante la imposibilidad de embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo que

antecede y atento a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, este Ayuntamiento establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de adeudos, laudos, convenios, ordenando, en su caso, el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero hasta el límite de la disposición presupuestal.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL NOMBRE, ESCUDO Y LEMA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Ixtapaluca es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México, está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 19.- El Municipio tiene el nombre de "IXTAPALUCA" y solamente podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra “IXTAPALUCA”, proviene del náhuatl “IZTAPAYUCAN”, componiéndose de las voces: “IZTATL”, que significa “SAL”; “PALLUTL” o “PALLOTL”, que significa “MOJAR”; y “CAN”, que quiere decir “LUGAR”, lo que se traduce en su conjunto como: “LUGAR EN DONDE SE MOJA LA SAL”.

ARTÍCULO 20.- El escudo oficial del municipio, aparece con un jeroglífico sobre un campo de colometría tripartita vino, mostaza y verde, interpretado como topónimo, cuyos contornos y plastas de color interior son de color blanco. Del mismo modo en su expresión singular, sobre un campo blanco, el mismo topónimo se distingue en color dorado, resaltando la importancia ceremonial de los asentamientos precolombinos. En la parte superior del topónimo, aparece una figura ovalada y en los extremos tres semicírculos laterales, este representando las piedras en la cima del cerro, ya que Ixtapaluca antes estaba situada en el cerro donde se ubica la zona arqueológica de Acozac. Las ondulaciones en las partes superior y laterales del diseño representan el sitio tal y como lo mostraban los códices prehispánicos. Finalmente, en el centro de la figura principal, aparecen triángulos específicamente dispuestos que simbolizan la sal.

El topónimo del Municipio de Ixtapaluca, forma parte de su patrimonio y deberá ser utilizado solo por el Ayuntamiento, el Gobierno de Ixtapaluca y Organismos Municipales en documentos de

carácter oficial; en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio y no podrá ser objeto de uso por particulares.

ARTÍCULO 21.- El lema de la administración pública, toda vez que sea utilizado como símbolo distintivo de la gestión, será “ACCIONES FUERTES”, que irá acompañado de un logotipo piramidal en tres líneas. Este logotipo posiciona al centro de su estructura, una pirámide en forma de la letra “A” con el topónimo en su interior, representando la evolución social desde los primeros asentamientos urbanos hasta su evolución lingüística en la sociedad en su interpretación actual.

ARTÍCULO 22.- El Escudo, Logotipo y Lema son Patrimonio del Municipio y serán utilizados, únicamente, de manera oficial por las Autoridades, Dependencias y Organismos Municipales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso diferente que se les quiera dar, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el Ayuntamiento, por lo que queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 23.- En el Municipio, son símbolos obligatorios y de guardar respeto, la Bandera Nacional, el Himno y el Escudo Nacionales, el Escudo e Himno del Estado de México y el Himno y

Escudo de Ixtapaluca. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y el presente Bando.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FECHAS CÍVICAS EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 24.- Se consideran fechas cívicas y de celebración especial, y obligatoria en el Municipio, las siguientes:

- I. 05 de febrero, en conmemoración a la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- II. 2 de marzo, en conmemoración del Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México;
- III. 18 de marzo, en conmemoración del Aniversario del Natalicio de Benito Pablo Juárez García, Benemérito de las Américas;
- IV. 1 de mayo, en conmemoración del día del Trabajo;
- V. 6 de mayo, en conmemoración del Aniversario de la Batalla de Puebla;
- VI. 27 de junio, en conmemoración del día del Servidor Público;
- VII. 16 de septiembre, en conmemoración del Aniversario del Inicio de la Independencia de México;
- VIII. 1 de octubre, por la transición del Poder Ejecutivo Federal;

- IX. 1 y 2 de noviembre, en conmemoración del Día de Muertos;
- X. 18 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana;
- XI. 5 de diciembre, en conmemoración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ixtapaluca; y
- XII. El día de Entrega del Informe del Presidente Municipal, conforme lo estipula el Artículo 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE SU TERRITORIO, SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 25.- El territorio del Municipio de Ixtapaluca, se encuentra ubicado en la zona oriente del Estado de México, a 110 kilómetros de la Ciudad de Toluca, tiene una superficie aproximada de 318.27 kilómetros cuadrados, con las siguientes colindancias:

- I. AL NORTE. - Con los municipios de Chicoloapan y Texcoco;
- II. AL SUR. - Con los municipios de Chalco y Tlalmanalco;
- III. AL ESTE. - Con el Estado de Puebla; y



- IV. AL OESTE. - Con los municipios de La Paz, Chalco y Valle de Chalco Solidaridad.

## CAPÍTULO II

### DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Ixtapaluca, tiene dividido su territorio municipal de la siguiente manera:

PUEBLO COMUNIDAD	O DELEGACIÓN	SUBDELEGACIÓN	COLONIA, LOCALIDAD, CONJUNTO URBANO O FRACCIONAMIENTO O PROPIEDAD EN CONDOMINIO
COATEPEC	COATEPEC		PEÑA DE LA ROSA DE CASTILLA
			VOLCANES
			EL MAGISTERIO
			RANCHO VERDE
			FRATERNIDAD
			CLARA CÓRDOBA
			XOCHITENCO
			TETITLA
			GONZALO LÓPEZ CID
			PASEOS DE COATEPEC
			ANTORCHA
			LOMAS DE COATEPEC
			INDEPENDENCIA
			COATEPEC CENTRO
PUEBLO NUEVO			
BENITO QUEZADA			

PUEBLO O COMUNIDAD	DELEGACIÓN	SUBDELEGACIÓN	COLONIA, LOCALIDAD, CONJUNTO URBANO O FRACCIONAMIENTO O PROPIEDAD EN CONDOMINIO
SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO		AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO
			PIEDRAS GRANDES
			AMPLIACIÓN TEJALPA
			JUAN ANTONIO SOBERANES
			TEJALPA
			EL CARMEN
			EL MIRADOR
			SAN FRANCISCO CENTRO
			JESÚS MARÍA
			HORNOS DE SAN FRANCISCO
			EL OCOTE
			AZIZINTLA
			ROSA DE SAN FRANCISCO
LA PRESA			
TLAPACOYA		TLAYEHUALE	LA HUERTA
			TLAYEHUALE
			EL CARACOL
			MAGDALENA ATLIPAC
		PLUTARCO ELÍAS CALLES	PLUTARCO ELÍAS CALLES
			AMPLIACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES
			CERRO DE MOCTEZUMA
			LOMA DEL RAYO
			ESPARTACO
			ELSA CÓRDOVA MORÁN
			AMPLIACIÓN RICARDO CALVA
		SANTA CRUZ TLAPACOYA	SANTA CRUZ TLAPACOYA
		AMPLIACIÓN SANTA CRUZ TLAPACOYA	AMPLIACIÓN SANTA CRUZ TLAPACOYA

	TLAPACOYA		TLAPACOYA PUEBLO
	ALFREDO DEL MAZO		ALFREDO DEL MAZO
		EL MOLINO	EL MOLINO
			20 DE NOVIEMBRE
		VALLE VERDE	VALLE VERDE
			LOMAS DE IXTAPALUCA
TLALPIZAHUAC	TLALPIZAHUAC		18 DE AGOSTO
			SAN ANTONIO TLALPIZAHUAC
			ESTADO DE MÉXICO
			RESIDENCIAL PARK
			SANTA CRUZ TLALPIZAHUAC
			SAN JUAN TLALPIZAHUAC
		REY IZCOATL	REY IZCOATL PRIMERA SECCIÓN
			REY IZCOATL SEGUNDA SECCIÓN
			REY IZCOATL TERCERA SECCIÓN
			HUMBERTO VIDAL MENDOZA
		CITLALMINA	CERRO DEL PINO
			CITLALMINA
			TLACAELEL
			AMPLIACIÓN AQUILES CÓRDOVA MORÁN
			AQUILES CÓRDOVA MORÁN
			ILHUICAMINA

PUEBLO O COMUNIDAD	DELEGACIÓN	SUBDELEGACIÓN	COLONIA, LOCALIDAD, CONJUNTO URBANO O FRACCIONAMIENTO O PROPIEDAD EN CONDOMINIO
AYOTLA	AYOTLA	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
		JOSÉ DE LA MORA	JOSÉ DE LA MORA

		RINCÓN DEL BOSQUE	RINCÓN DEL BOSQUE
			FERMÍN ÁLVAREZ
			RETAMA
			LAVADEROS
			EL MIRTO
			NOPALITO
			1RO DE MAYO
			SAN MIGUEL
			LOMAS DE AYOTLA
			EL MIRADOR
		LOMA BONITA	LOMA BONITA
			UNIDAD MAGISTERIAL
			AMPLIACIÓN SANTO TÓMAS
			AMPLIACIÓN LOMA BONITA
			SANTO TOMAS
			AYOTLA CENTRO
			EL CALVARIO
			LINDAVISTA
			EL PILAR
			MANUEL SERRANO VALLEJO
		6 DE JUNIO	EMILIANO ZAPATA
	EL DERRAMADERO		
	RESIDENCIAL AYOTLA		
	AMPLIACIÓN 6 DE JUNIO		
	IZCALLI	RIGOBERTA MENCHÚ	
		LUIS DONALDO COLOSIO	
		AMPLIACIÓN LUIS CORDOVA	
		IZCALLI	
		GEOVILLAS DE AYOTLA	
		VERGEL DE GUADALUPE	
		RANCHO GUADALUPE I Y II	
		EL CASERÍO	
	RANCHO EL CARMEN		
RANCHO SAN JOSÉ			
RÍO FRÍO	RÍO FRÍO		RÍO FRÍO
		LLANO GRANDE	LLANO GRANDE

MANUEL ÁVILA CAMACHO	MANUEL ÁVILA CAMACHO		MANUEL ÁVILA CAMACHO
DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ	JORGE JIMÉNEZ CANTÚ		AMPLIACIÓN ZOQUIAPAN
			EI TABLÓN
			EL GATO
			LOS DEPÓSITOS
			EL PATRONATO
			HORNOS ZOQUIAPAN
			JORGE JIMÉNEZ CANTÚ
			AMPLIACIÓN JORGE JIMÉNEZ CANTÚ
	LA CAÑADA		TEPONAXTLE
			TECOMATLÁN
			LA CAÑADA
			CIUDAD CUATRO VIENTOS
			MARGARITA MORÁN
			SAN JERÓNIMO CUATRO VIENTOS
<b>PUEBLO O COMUNIDAD</b>	<b>DELEGACIÓN</b>	<b>SUBDELEGACIÓN</b>	<b>COLONIA, LOCALIDAD, CONJUNTO URBANO O FRACCIONAMIENTO O PROPIEDAD EN CONDOMINIO</b>
IXTAPALUCA CABECERA			SAN BUENAVENTURA
			IXTAPALUCA CENTRO
			ZOQUIAPAN
			SAN JOSÉ DE LA PALMA
			SAN ISIDRO
			LA VIRGEN
			EL CAPULÍN
			LA VENTA
			JACARANDAS I Y II
			LAS PALMAS HACIENDA
			LAS PALMAS HACIENDA 2ª SECCIÓN
			LAS PALMAS HACIENDA 3ª SECCIÓN
			GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA
			GEOVILLAS DE SAN JACINTO
			SANTA BÁRBARA
			REAL DEL CAMPO
LA ERA			
TEZONTLE (HÉROES)			
CAPILLAS I, II, III Y IV			

			GEOVILLAS DE JESUS MARIA
			LOS HÉROES
			GEOVILLAS DE IXTAPALUCA 2000
			ARBOLADA
			LA MAGDALENA
			HORNOS DE SANTA BÁRBARA
			U. DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC
CERRO DEL TEJOLOTE		MELCHOR OCAMPO	MELCHOR OCAMPO
			NUEVA ANTORCHISTA
			EL MIRADOR
			AMPLIACIÓN UNIÓN ANTORCHISTA
			UNIÓN ANTORCHISTA
		AMPLIACIÓN ESCALERILLAS	
		WENCESLAO VICTORIA SOTO	GUADALUPANA
			BUENAVISTA
			CONTADERO
			WENCESLAO VICTORIA SOTO
	MORELOS		
	MARCO ANTONIO SOSA		
	AMPLIACIÓN MORELOS		
	HUMBERTO GUTIÉRREZ		
	NUEVA INDEPENDENCIA		
	RICARDO CALVA		
	CERRO DEL TEJOLOTE		EL CAPULÍN
			AMPLIACIÓN ACOZAC
			CERRO DEL TEJOLOTE
		AMPLIACIÓN CAPULÍN	
		ESCALERILLAS	

ARTÍCULO 27.- El Municipio de Ixtapaluca de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, pertenece a la Zona Metropolitana del Valle de Cuautitlán – Texcoco, por lo que el Gobierno Municipal participará y contribuirá al desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Cuautitlán – Texcoco.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE SU POBLACIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 29.- De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, Ixtapaluca cuenta con 542 mil 211 habitantes.

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en ciudadanos o ciudadanas, vecinos o vecinas, habitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 31.- Son ciudadanos del Municipio todas las personas que tengan esta calidad de acuerdo a la Constitución Federal y que además reúnan la condición de ixtapaluquense. Son ciudadanos del Municipio de Ixtapaluca las personas que, además

de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 32.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. Originaria u originario: Quien haya nacido dentro del territorio municipal;
- II. Vecino: Toda persona que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y, que se encuentre comprendida en alguno de los siguientes casos:
  - a. Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio; y
  - b. Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal.
- I. Habitante: Toda aquella persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal;



- II. Extranjeras: Personas con acreditación legal de su estancia en el País y que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el Padrón Municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Visitante o Transeúnte: Quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 33.- La categoría de vecino o vecina se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente;
- II. Cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal; y
- III. Desempeñar cargos de Elección Popular de carácter municipal en otro Municipio.

ARTÍCULO 34.- En general, todas las personas que se encuentren dentro de territorio municipal, tendrán la obligación de conocer y cumplir con las obligaciones que señala el presente Bando, los reglamentos y toda normatividad municipal.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS VECINOS Y**  
**HABITANTES**

ARTÍCULO 35.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Ixtapaluca, con igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. Elegir y ser electos para cargos públicos municipales de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que, a través de los procedimientos establecidos, asigne la Administración Pública Municipal;
- III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
- IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando, sin distinción de género en asuntos públicos;

- V. Asistir a las Sesiones de Cabildo en términos de la Ley Orgánica y Reglamento de Sesiones;
- VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- VII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. A reunirse de manera pública o privada con otras personas, siempre y cuando sea lícito y pacíficamente, en el caso de extranjeros, no podrán hacerlo para asuntos políticos;
- IX. A expresar su opinión libremente, mientras no afecte derechos de terceros ni altere el orden público;
- X. Gozar de la protección de las Leyes y de la correcta aplicación de las mismas por parte de las Autoridades Municipales. En el caso de personas indígenas, las autoridades proporcionarán la atención necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- XI. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio

- que requieran de las autoridades municipales; y
- XII. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS VECINOS, HABITANTES Y**

#### **TRANSEÚNTES**

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de las y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Manifiestar ante el Catastro Municipal, los predios que sean de su propiedad;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las obras y servicios públicos;

- IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- V. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- VI. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento, para recibir instrucción cívica;
- VII. Contribuir para los gastos públicos del municipio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;
- IX. Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentren establecidos en las Leyes, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca, el Programa de Ordenamiento Ecológico de Ixtapaluca, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

- X. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- XI. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio; así como colocar en estas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;
- XII. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XIII. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XIV. Limpiar y recoger el escombro, residuos sólidos y el material

sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

- XV. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles; y reportando estas a las autoridades competentes;
- XVI. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XVII. Denunciar ante el Órgano Interno de Control Municipal a las o los servidores públicos que fomenten la corrupción, que requieran dádivas o remuneraciones a cambio del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de la función pública;
- XVIII. Pagar oportunamente sus contribuciones;

- XIX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos y evitar que molesten a las personas y sus bienes, así como evitar que deambulen en la vía pública y dañen lugares públicos;
- XX. No dejar abandonados en vía pública objetos que obstruyan la vialidad;
- XXI. Separar los residuos sólidos en orgánico e inorgánico y a los residuos sanitarios darles un trato especial. De manera especial, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y la Dirección de Servicios Públicos fijará los procedimientos para la recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías, celulares y del acopio y reciclado de llantas;
- XXII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación, mantenimiento de viveros y zonas verdes; así como podar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXIII. Presentar de inmediato ante la Subdirección de Control y



Bienestar Animal del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterio epidemiológico del caso;

- XXIV. Sujetar a sus mascotas con collar o correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público para personas con discapacidad;
- XXVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o

cualquier sustancia que altere el estado consciente y las funciones fisiológicas ordinarias;

- XXVIII. Tener los cajones de estacionamiento suficientes al interior del predio de su propiedad, para albergar los vehículos, de acuerdo a sus dimensiones y en proporcionalidad a los metros cuadrados de construcción que las normas indiquen;
- XXIX. Toda construcción que tenga vocación comercial, industrial o de servicios, según la norma lo indique deberá de tener las áreas, al interior del predio de su propiedad lo suficientemente amplias para realizar las maniobras de carga y descarga de lo que corresponda;
- XXX. No será posible construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general sin contar con el permiso escrito de la autoridad municipal en caso contrario; además de la sanción económica, se ordenará el

retiro de la obstrucción de la vía pública; y

XXXI. Las demás obligaciones que establece el presente Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA MONOGRAFÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá mantener el acervo histórico y cultural de lo acontecido en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento nombrará a la o él Cronista Municipal, quien será el encargado de llevar la reseña histórica municipal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS Y LOS VECINOS**

##### **HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento, con el ánimo de promover la generosidad, los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales, las acciones altruistas, acciones de promoción, protección y preservación del medio ambiente, acciones de impulso a la protección y respeto de los derechos humanos, acciones para desarrollar y fortalecer el liderazgo de las mujeres y los jóvenes, fomento y generación de la resiliencia en las comunidades;

podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los particulares y servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado o de la Nación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales fomentarán y procurarán incentivar de manera permanente la participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, respetando y exaltando la dignidad de la persona, igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, incorporación de la perspectiva de género y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento promoverá y facilitará a las personas vecinas y habitantes del Municipio su capacidad de asociarse y organizarse a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales y Municipales, este Bando y la Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 43.- Para la satisfacción de necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de instituciones privadas.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA CONSULTA POPULAR**

ARTÍCULO 45.- La consulta popular es el medio a través del cual, los vecinos y habitantes del Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea que acontezcan en su Delegación o Subdelegación o afecten al Municipio en general.

ARTÍCULO 46.- Este mismo medio, mencionado en el artículo anterior, podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o los órganos de la administración municipal, para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental, servicios públicos y cualquier asunto de carácter municipal.

ARTÍCULO 47.- El resultado de la consulta debe ser tomado en cuenta por el Ayuntamiento para la toma de decisiones.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 48.- Las Autoridades Auxiliares Municipales y los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento son instancias de promoción y gestión social, encargadas de promover la participación de las vecinas y los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

Son Autoridades Auxiliares Municipales las y los Delegados y las y los Subdelegados, electos en términos de la Ley Orgánica, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Para el correcto desempeño de las Autoridades Auxiliares el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Gobierno con la finalidad de ofrecer respuestas rápidas y expeditas a las necesidades de la comunidad. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 49.- Los órganos señalados en el artículo anterior, actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales especificadas en el presente Bando, mediante los principios de honradez, imparcialidad, respeto y justicia, y tendrán por finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la integridad humana, la igualdad de trato y oportunidades, la no discriminación, la perspectiva de género, la seguridad y la protección de las personas vecinas y habitantes, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas en la normatividad vigente. También podrán promover la participación ciudadana de las y los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Son Autoridades Auxiliares: Los Delegados y Delegadas Municipales, Subdelegados y Subdelegadas Municipales, Jefes y Jefas de Sector o Sección y Jefes o Jefas de Manzana.

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento: Los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y Consejos de Participación Ciudadana se renovarán cada tres años y tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica, Manuales y demás ordenamientos normativos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 52.- La elección de Delegados o Delegadas, Subdelegados o Subdelegadas y

Consejos de Participación Ciudadana se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento con estricto apego a la Ley Orgánica y en lo no previsto en aquella, se aplicará este Bando y las normas de la propia convocatoria.

ARTÍCULO 53.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la Reglamentación Municipal que sea de trascendencia e interés social;
- I. Plebiscito: Votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva y el mejor cumplimiento de los Derechos Humanos de todas las personas en su ciclo de vida, dentro de la comunidad;
- II. Consulta Ciudadana: Es el instrumento a través del cual la Presidencia Municipal, somete a consideración de la Ciudadanía, de manera incluyente y representativa por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el



Municipio de Ixtapaluca; y los resultados pueden ser vinculantes;

- III. Audiencia Pública: Es un mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas asumidos por parte de la Administración Pública y conforme a sus atribuciones legales.

El Plebiscito, el Referéndum y la Consulta Ciudadana se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno Municipal que, en reunión de Cabildo, es un cuerpo colegiado deliberante que

funciona como Asamblea, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa, de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás Leyes Federales y Estatales vigentes.

ARTÍCULO 55.- De acuerdo con lo que señala la Ley Orgánica, el Ayuntamiento funciona y reside en calle Municipio Libre número uno (01), colonia Centro, en la cabecera municipal de Ixtapaluca, Estado de México. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, previa aprobación de la Legislatura del Estado o en su caso, de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento como Órgano Superior del Gobierno, tiene facultad para expedir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes,

programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

ARTÍCULO 58.- Los acuerdos que se tomen en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente, así como un extracto de las participaciones de sus integrantes, mismas que serán publicadas en la Gaceta Municipal por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento está compuesto por un Presidente Municipal, un Síndico, siete Regidores y Regidoras electos por el principio de mayoría relativa; un Síndico y cinco Regidores y Regidoras de representación proporcional, tal como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del presente Bando, la función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por el Presidente Municipal, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y

contará con todas aquellas facultades que le conceden las Leyes, para tal efecto, el Presidente Municipal contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que le otorgan la Constitución Federal y la Constitución Local al Presidente Municipal como titular y responsable directo de la administración pública municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 61.- Los Síndicos Municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá conjuntamente con el Órgano Interno de Control Municipal; uno estará encargado de los ingresos de la Hacienda Municipal y el otro de los egresos; el primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V y XVI y el segundo, las contenidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 53 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 62.- Las Regidoras y los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto, sin menoscabo de las obligaciones y

atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS SESIONES DE CABILDO**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo por lo menos una vez por semana, o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuyen las Leyes y el presente Bando.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

ARTÍCULO 65.- Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento contará con una Secretaria o un Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones que le otorgan las Leyes, Reglamentos, el presente Bando, los Manuales y demás ordenamientos normativos en el ámbito de su competencia.

El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir las siguientes Constancias:

- I. De Origen;
- II. De No afectación de Bienes Inmuebles al Patrimonio Municipal;
- III. De Ingresos;
- IV. De Bajos Recursos; y
- V. De Modo Honesto de Vivir.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento tiene facultades para crear las comisiones que sean necesarias, conformadas de entre sus integrantes de forma plural, proporcional, democrática con igualdad de género. Dichas comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de su vigilancia e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de las personas de acuerdo con las obligaciones relativas a los derechos humanos de todas las personas. Podrá auxiliarse de los Consejos, Comités, Comisiones, e Institutos Municipales quienes operarán atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 68.- Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, y Sistemas además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

- I. Comisiones permanentes:
  - A. De gobernación;
  - B. De planeación para el desarrollo;
  - C. De hacienda.
  
- II. Comisiones Transitorias:
  - A. Seguridad Ciudadana;
  - B. Protección Civil y Prevención de Desastres;
  - C. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - D. Empleo;
  - E. Población;
  - F. Actualización y Reglamentación;
  - G. Bienestar;
  - H. Inclusión Social;
  - I. Deporte y Recreación;
  - J. Agua Potable y Drenaje;
  - K. Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
  - L. Salud Pública;
  - M. Vivienda;
  - N. Participación Ciudadana;
  - O. Mujer;
  - P. Atención a Grupos Vulnerables;
  - Q. Educación y Cultura;
  - R. Asuntos Metropolitanos;
  - S. Derechos Humanos;
  - T. Atención a la Violencia Contra las Mujeres;
  - U. Comercio y Competitividad;
  - V. Alumbrado Público;

- W. Parques y Jardines;
- X. Fomento y Desarrollo Rural;
- Y. Panteones;
- Z. Turismo;
- AA. Transparencia y Acceso a la Información;
- BB. Anticorrupción;
- CC. Mejora Regulatoria;
- DD. Bienestar Animal;
- EE. Juventud; y
- FF. Asuntos Internacionales;
- GG. Primera Infancia;
- HH. Seguridad e Higiene;
- II. De Dictamen de Giro;
- JJ. De Erradicación de Trabajo Infantil.

III. Consejos:

- A. Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal.
- B. Consejo Municipal de Población;
- C. Consejos de Participación Ciudadana;
- D. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- E. Consejo de Prevención en Materia de Seguridad Pública;
- F. Consejo Municipal de Protección Civil;
- G. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo sostenible;



- H. Consejo Municipal de Bienestar e Inclusión Social; y
- I. Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.

IV. Comités:

- A. Comité Municipal de Salud;
- B. Comité Municipal de Atención a la Adicciones; y
- C. Comité Municipal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 69.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 70.- Las comisiones tienen la facultad, en su caso, de llamar a comparecer a las y los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que se les informe sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia siempre que el Presidente Municipal tenga pleno conocimiento de ello.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**CENTRALIZADA**

ARTÍCULO 71.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a él, y son las siguientes:

- I. Direcciones:
  - a. La Oficina de la Presidencia;
  - b. La Secretaría del Ayuntamiento (en su función administrativa);
  - c. La Dirección de Gobierno;
  - d. La Tesorería Municipal;
  - e. El Órgano Interno de Control Municipal;
  - f. La Dirección de Administración y Recursos Humanos;
  - g. La Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana;
  - h. La Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano;
  - i. La Dirección de Ecología;
  - j. La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico;

- k. La Dirección de Turismo;
- l. La Dirección de Infraestructura y Obras Públicas;
- m. La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- n. La Dirección de Educación;
- o. La Dirección de Cultura;
- p. La Dirección de Salud;
- q. La Dirección de Bienestar e Inclusión Social;
- r. La Dirección de Desarrollo Rural;
- s. La Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública de Ixtapaluca;
- t. La Dirección de Planeación, Programación y Evaluación;
- u. La Dirección de Servicios Públicos;
- v. El Instituto Municipal para la Atención de la Juventud;
- w. El Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca;
- x. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Ixtapaluca;
- y. La Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a la Población Afromexicana.

II. Coordinaciones:

- a. Coordinación Municipal de Protección Civil y Atención a Riesgos;

- b. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
- c. Coordinación de Comunicación Social y Eventos Institucionales; y
- d. Coordinación Municipal de Archivo.

Quienes tendrán las atribuciones y funciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 72.- Las Dependencias Administrativas están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de sus actividades.

Conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas públicas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal, su organización se regirá por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los Reglamentos Internos, su funcionamiento se sustentará en los Manuales de Organización y Procedimientos que para tal efecto sean aprobados y expedidos.

ARTÍCULO 73.- De conformidad con los ordenamientos legales aplicables, la Tesorería Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal facultado para administrar la hacienda pública municipal, así como, la indicada para efectuar las erogaciones contraídas por el Gobierno Municipal.

Así mismo, para llevar a cabo la administración de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, la Tesorería coordinará sus actividades con las Dependencias Administrativas, estableciendo políticas y lineamientos, para el control eficiente de la recaudación, recursos materiales y servicios catastrales.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento podrá modificar, en cualquier momento, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, los Reglamentos de las Dependencias y los manuales de organización. Al efecto expedirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 75.- Los Órganos Municipales deberán contestar por escrito, fundada y motivadamente, toda petición que en la misma forma realicen los particulares, conforme a derecho.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

ARTÍCULO 76.- La Administración Pública Municipal Descentralizada del Municipio de Ixtapaluca, se integra por los siguientes Organismos:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.", denominado "DIF". Cuya administración

- recae en la Junta de Gobierno, su Presidenta y su Director o Directora General;
- II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, “OPDAPAS”; cuya administración estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director o Directora General;
  - III. Organismo Descentralizado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca”, denominado por sus siglas “IMCUFIDEI”, cuya administración recae en el Consejo Municipal del Deporte y su Director o Directora; y
  - IV. Los demás Organismos que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo.

Quienes tendrán las atribuciones que les otorgan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos, en el ámbito de su competencia.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales ejercerán un gobierno que actúe conforme a la Ley; respetando, promoviendo, y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Locales.

ARTÍCULO 78.- En el Municipio de Ixtapaluca, las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley en la materia.

El Gobierno de Ixtapaluca, dentro del ámbito de su competencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley, y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y el derecho al acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 79.- El Gobierno de Ixtapaluca realizará las siguientes acciones en materia de Derechos Humanos:

- I. Garantizar el respeto de los Derechos Humanos;
- II. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico y nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, de religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Establecer en el municipio, programas que protejan los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres, personas de la tercera edad, población indígena y personas con discapacidad;
- V. Garantizar que los servidores públicos se capaciten de manera permanente en materia de Derechos Humanos;



- VI. Realizar acciones correspondientes a la prevención de la violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, institucional y en la comunidad, en el ámbito de sus competencias; y
- VII. Cumplir con las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, promoverá el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca a través de la administración pública centralizada y descentralizada, velará que, en todo momento, se garantice la no discriminación de las y los Ciudadanos, promoverá las acciones pertinentes para la atención y asistencia a víctimas de violación de derechos humanos y del delito, de conformidad a la Ley General de Víctimas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS**

#### **POBLACIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento y las autoridades municipales ejercerán un gobierno que actúe conforme a la Ley; respetando, promoviendo,

regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, de las personas integrantes de la población de diversidad sexual, quienes de manera enunciativa más no limitativa tendrán los siguientes derechos:

- I. El tener una vida libre de violencia: física, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- II. Respeto en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- III. A recibir un trato digno;
- IV. Derecho al trabajo y la capacitación, y
- V. Igualdad de oportunidades y equidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO**

ARTÍCULO 83.- La igualdad de género se entenderá como un principio universal en el que las mujeres y hombres tienen los mismos derechos y, por lo tanto, podrán acceder a las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación, incorporando un lenguaje incluyente.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento promoverá programas, acciones y servicios que contribuyan y faciliten la integración, desarrollo y participación de la mujer, priorizando siempre la igualdad de género, a través de las dependencias que integran la administración pública municipal.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender y erradicar en el ámbito de su competencia la violencia de género, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral, con base en las Leyes Federales, Estatales y demás relativas.

El objetivo de la certificación de espacio libre de violencia de género es proporcionar los elementos y herramientas necesarias a las personas encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia laboral.

La violencia ejercida contra las mujeres constituye uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio de su ciudadanía, y el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 86.- La violencia de género se entenderá como toda acción basada en una situación de desigualdad en el marco de un sistema que tenga o que cause algún tipo de daño, psicológico, físico, patrimonial, económico y sexual.

Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 87.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. Violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción,

retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. Violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto; y
- VI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Según lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 88.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establece el municipio de Ixtapaluca, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y sea reparado el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

- V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Artículo 89.- El Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el cual promoverá la elaboración de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y su posición de género en el Municipio, a través del Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva de Ixtapaluca en coordinación con las dependencias municipales que integran el Sistema;

ARTÍCULO 90.- Para prevenir la discriminación en el Municipio de Ixtapaluca, el Gobierno Municipal fomentará:

- I. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

- II. La igualdad de las niñas, los niños y adolescentes;
- III. La igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años;
- IV. La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. La igualdad de oportunidades para la población indígena;
- VI. La equidad de género; y
- VII. La igualdad de oportunidades para las personas migrantes.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento garantizará que sean respetados los derechos fundamentales de las personas en situación de vulnerabilidad del Municipio, como lo son los niños, las niñas, los y las adolescentes, las personas adultas mayores, las personas discapacitadas y las personas Indígenas; en situación de vulnerabilidad por lo que dicha población, tiene de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:



## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 92.- Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales, son niños los menores de dieciocho años de edad. En el presente Bando, ésta sección tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de

- que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; y
  - V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

ARTÍCULO 93.- Corresponde a las autoridades municipales, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

- II. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- III. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- IV. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección del Sistema Municipal DIF, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente; y
- V. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.

ARTÍCULO 94.- En relación con el artículo anterior, el Sistema Municipal DIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de:

- I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Teniendo en cuenta, que la institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, resaltando una cultura de respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes que fomente la integración social;
  - III. Promocionar el mantenimiento y buen funcionamiento de los integrantes de la familia;
  - IV. Impulsar la cooperación y coordinación con las autoridades en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución en el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; y
  - V. Prestar servicios de asistencia social y, en su caso, celebrar los convenios de colaboración con los sistemas municipales DIF, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 95.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a la disponibilidad de alimentos nutritivos, saludables en las escuelas y espacios públicos;
- IX. Derecho al descanso, esparcimiento y recreación;
- X. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- XI. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- XII. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XIII. Derecho a la educación;
- XIV. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XVI. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XVII. Derecho de participación;
- XVIII. Derecho de asociación y reunión;
- XIX. Derecho a la intimidad;

- XX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XXI. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XXII. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

ARTÍCULO 97.- Corresponde al Gobierno Municipal, a la familia y a la sociedad en general, velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, procurándoles en todo momento cuidado, protección, afecto y respeto, estando obligados a hacer del conocimiento a las autoridades competentes cualquier abuso, maltrato físico, psicológico y emocional que sea realizado en contra de éstos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 98.- Los adultos mayores son hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad; y sus derechos son:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- II. Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna, de los derechos que este Bando consagra;
- III. Recibir protección de su familia, de la sociedad, de las Instituciones Públicas y Privadas y del Gobierno Municipal;
- IV. Recibir trato digno y apropiado de las Autoridades Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- V. Gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privadas y privados de su libertad;
- VI. Recibir Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos en que sean parte;
- VII. Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- VIII. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;

- IX. Acceder a programas de salud, bienestar, recreación y actividad física;
- X. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- XI. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales;
- XII. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeras y pasajeros; y
- XIII. Las demás disposiciones que contempla la Ley.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 99.- Se entiende por discapacidad a las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, por lo tanto afectan a una estructura corporal o función orgánica, así como las que limitan la ejecución de acciones o tareas en la vida diaria, y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

ARTÍCULO 100.- Se denomina discriminación, a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar,



menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo.

ARTÍCULO 101.- Con la finalidad de respetar, promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal a través del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" y sus dependencias; participarán plenamente dentro de su competencia, en el cumplimiento de las acciones relativas a las personas en situación de discapacidad, contenidas en el Título Quinto de la Ley para la inclusión de las personas en situación de discapacidad del Estado de México.

Los derechos de las personas con discapacidad, son los siguientes:

- I. Derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- II. Derecho al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;
- III. Derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- IV. Derecho a acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la

- generación de cultura y colaborar en la gestión cultural;
- V. Derecho a recibir un trato digno y apropiado en los Procedimientos Administrativos en que sean parte, así como recibir asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos;
  - VI. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
  - VII. Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
  - VIII. Acceder a programas de condonaciones de contribuciones municipales;
  - IX. Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeras y pasajeros; y
  - X. Las demás disposiciones que contempla la Ley.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS INDÍGENAS, SUS PUEBLOS Y**

#### **COMUNIDADES**

ARTÍCULO 102.- En el municipio los derechos de las personas integrantes de los pueblos indígenas y afromexicanos son los siguientes:

- I. Derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- II. Derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- III. Derecho a la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de este Bando, respetando los Derechos Humanos y las garantías individuales para su protección y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;
- IV. Derecho a acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las Leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades;
- V. Acceder a una vida libre de violencia de cualquier tipo y a ser protegidos contra toda forma de discriminación; y
- VI. Las demás disposiciones que contempla la Ley.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca en el ámbito de su competencia, promoverá, protegerá y garantizará el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en términos del protocolo de actuación prevención, protección y respeto a la libertad de expresión y protección al ejercicio periodístico en el municipio, siempre y cuando no afecten derechos de terceros ni labores de los servidores públicos, por lo que se reconocen los siguientes derechos:

- I. Libertad de expresión;
- II. Derecho a la inviolabilidad de las nuevas tecnologías de la información;
- III. Derecho de asociación;
- IV. Derecho de reunión;
- V. Derecho a la protesta social;
- VI. Derecho de acceso a la información; y
- VII. Derecho a la Protección de los Datos Personales.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 104.- Por Servicio Público se entiende, toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del municipio de Ixtapaluca.

ARTÍCULO 105.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;

- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Protección civil y bomberos;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XII. Fomento al empleo;
- XIII. Fomento a la cultura,
- XIV. Registro civil;
- XV. Control de mascotas en situación de calle; y
- XVI. Otros que determine el Ayuntamiento por ser necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 107.- Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Gobierno de Ixtapaluca sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por asociación con el Estado, la Federación o con municipios vecinos para la más eficaz prestación de los servicios públicos;

- IV. Por colaboración, por parte del Gobierno de Ixtapaluca con la participación de los particulares;
- V. Por concesión de la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. En ningún caso serán concesionados los servicios de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Bomberos. Cuando el Ayuntamiento determine la concesión del servicio público de limpia, recolección y traslado de desechos, emitirá los reglamentos específicos para la prestación del mismo en la modalidad concesionada, además de los convenios respectivos. En estos casos la organización, dirección, supervisión y control estará a cargo del Gobierno de Ixtapaluca a través de un enlace; y
- VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 108.- En coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Deporte y recreación;

- III. Salud pública;
- IV. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- V. Conservación y rescate de los bienes muebles e inmuebles históricos del Municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 109.- En la prestación de los servicios públicos se atenderá con perspectiva de género y se conservarán las características de igualdad, no discriminación, continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad, y deberán realizarse, preferentemente, por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos descentralizados, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado y con otros Municipios, para su completa y eficiente prestación.

En el mismo sentido, la administración pública municipal, a través de sus dependencias administrativas y sus organismos descentralizados en el ejercicio de sus facultades, podrá recabar y dar tratamiento a los datos personales necesarios para la prestación de los servicios públicos conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización,



administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 111.- Los servicios públicos podrán concesionar a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 112.- Se entiende por concesión al contrato escrito a través del cual el Ayuntamiento, concede u otorga a los particulares, el derecho para brindar un servicio público, que originalmente le corresponde a la administración pública municipal.

ARTÍCULO 113.- La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a las y los ciudadanos del municipio, mediante convocatoria pública, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 114.- Los servicios públicos concesionados, serán inspeccionados y evaluados periódicamente a través de la Comisión correspondiente o por el Ayuntamiento, para garantizar el interés público de su prestación en beneficio de la comunidad, y en su caso ejercer las atribuciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 115.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del municipio, mediante concursos públicos.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se presta de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, debiendo

reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 120.- El convenio de concesión no modifica la naturaleza de un servicio público municipal y no exenta de responsabilidad al Ayuntamiento para vigilar la correcta prestación, quien podrá, en cualquier momento, retirar o modificar los términos del documento que autoriza su prestación en salvaguarda del interés público.

ARTÍCULO 121.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

ARTÍCULO 122.- En la prestación de los servicios públicos, la administración pública municipal cuidará, en todo momento, la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**  
**MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 123.- La Planeación del Desarrollo Municipal, debe formularse, aprobarse y publicarse, forzosamente, dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo Constitucional. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, se deben tomar en consideración la transversalidad de la perspectiva de género y las opiniones y aportaciones de los grupos sociales de manera igualitaria, participativa y democrática, su vigencia se circunscribe al periodo de la administración correspondiente hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus proyecciones y previsiones deberán integrarse en los objetivos y estrategias de largo plazo, que deben ser revisados y en su caso, integrados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo de Gobierno.

ARTÍCULO 124.- La planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico, social, político, cultural y medioambiental del Municipio, el cual se dirigirá, principalmente, a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general, mediante la

participación de las y los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 125- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes, para lo cual la autoridad municipal lo adoptará como el proceso rector del cual emanan los proyectos en beneficio de la población y el desarrollo integral del Municipio.

ARTÍCULO 126.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo. Así como integrar a su proceso de planeación el enfoque de la Agenda 2030 para contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 128.- Las y los Servidores Públicos Municipales, deberán ejecutar las acciones con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal vigente, con la finalidad de alcanzar los objetivos y prioridades del mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 129.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, encargado de estudiar, evaluar y proponer la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, conforme a las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 130.- El COPLADEMUN, se integrará con ciudadanas y ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los Sectores Públicos, Sociales y Privados, así como de Organizaciones Sociales del Municipio, también podrán incorporarse los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento a través del COPLADEMUN, regulará la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes,

programas y presupuestos que de él se deriven, en el marco del sistema de planeación democrática que instruye la Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 132.- El Presidente Municipal es el encargado de la conducción del Plan de Desarrollo Municipal, así como del ejercicio democrático, en la esfera de su competencia y atribuciones y proveerá lo necesario para instrumentar fuentes de participación y también de consulta popular, con el objeto de que se cumplan los fines establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento establecerá el método, el procedimiento y el mecanismo para el debido control, seguimiento y evaluación de los planes y programas aprobados, así como del uso y destino de los recursos asignados. Para el cumplimiento de las metas, objetivos, estrategias y líneas de acción enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal, se instrumentará mecanismos de evaluación, mismos que seguirán el procedimiento enmarcado en la normatividad.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DEL BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DEL**  
**MUNICIPIO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando y garantizando la mejor calidad de vida sostenible, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio; y la transversalidad de los programas. Para lograr lo anterior, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, madres y padres solteros; y personas adultas mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las Reglas de Operación de los Programas Municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia de las personas operadoras y ejecutoras;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los Programas Sociales que se deberán gestionar ante el Gobierno del Estado y sociedad civil, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el



- Gobierno de Ixtapaluca de acuerdo a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de Bienestar Social y que requieran atención prioritaria;
  - IV. Fomentar el bienestar social con respeto a los derechos y la dignidad de las personas con igualdad de género;
  - V. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio, e impulsar su integración al desarrollo social;
  - VI. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres y tradiciones;
  - VII. Promover la participación corresponsable, de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil, en la ejecución de los programas sociales a fin de lograr el bienestar social;
  - VIII. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones y actividades que permitan la cohesión de las estructuras sociales, en un marco de respeto y fomento de los Derechos Humanos, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin

de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social; y

- IX. Aplicar el Programa Municipal denominado “Apoyo de Transporte a Estudiantes ixtapaluquenses de nivel medio superior y superior” dirigido a las y los estudiantes ixtapaluquenses que se encuentren estudiando el nivel medio superior y/o superior en las Universidades Públicas.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes promoverá el bienestar general y el desarrollo integral de la población. Asimismo, promoverá programas con perspectiva de género, de combate a la pobreza, la marginación y la discriminación social, promoviendo el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad; procurando mejorar e incrementar la calidad de vida de las y los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa.

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento procurará la atención permanente a la población vulnerable del Municipio, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, promoverá las condiciones mínimas para el bienestar, alimentación, nutrición, activación física, bienestar psicológico y desarrollo social de las y los

habitantes; impulsará la educación, la cultura y el deporte, que estimulando el sano crecimiento y desarrollo físico y mental de la población en general del municipio.

Asimismo, gestionará, ejecutará y coordinará a través de las dependencias correspondientes los programas, obras y acciones para el desarrollo social de las y los habitantes del Municipio que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, de convenios de colaboración suscritos con la Federación, el Estado, otros municipios, instituciones particulares y organismos sociales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación garantizará y promoverá el derecho humano a la educación, para que toda persona goce de una educación de calidad, con base a los principios de equidad e inclusión; promoviendo y gestionando recursos que garanticen dicho derecho.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento promoverá a través de la Dirección de Educación, una educación de calidad, a través de sus diferentes programas. Para alcanzar los objetivos planteados, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Administrar el servicio social, estadías, prácticas y/o residencias profesionales, canalizando los estudiantes de educación

- media superior y superior, hacia las diferentes dependencias municipales, en apego a la normatividad vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes, sin que ello conlleve a una relación laboral con el Ayuntamiento;
- II. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;
  - III. Colaborar y armonizar en coordinación con autoridades Municipales, Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de movilidad y seguridad pública en zonas de escuelas;
  - IV. Proponer pláticas viales a través de las áreas administrativas correspondientes, para su difusión en el sector escolar;
  - V. Impartir pláticas de concientización y prevención;
  - VI. Crear programas sociales y educativos destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;  
y
  - VII. Fomentar y difundir actividades cívicas.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud de su población, quien actuará como promotora del bienestar social de manera armónica e integral en su beneficio, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia. Para alcanzar el objetivo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de quienes habitan el Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades, promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
- III. Acercar los servicios que proporciona el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca y la Dirección de Salud, a las comunidades y personas más vulnerables;

- IV. Aprovechar la infraestructura existente para otorgar los servicios de salud a toda la población, tales como: atención médica, odontológica, optometría, psiquiatría y psicología a bajo costo o gratuitos;
- V. Se garantizarán los servicios de manera gratuita a víctimas de violencia y en beneficio de la comunidad que carece de seguridad social y a la población vulnerable;
- VI. Participar durante las Jornadas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VII. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VIII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- IX. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual y la detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;

- X. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
- XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables;
- XII. Desarrollar programas de prevención sobre diabetes, hipertensión y obesidad;
- XIII. Promover entre la población, a través de medios digitales, el respeto a los espacios 100 por ciento libres de humo;
- XIV. Promover entre la población y los establecimientos comerciales, la tenencia, el trato digno y el cuidado responsable de las mascotas; y
- XV. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias administrativas que correspondan, promoverá un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de la población, en especial de las personas que integran los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 141.- Las y los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de animales de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades

municipales, la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o alguna enfermedad que afecte a la vida saludable de la población. Para el Control poblacional de perros y gatos en situación de calle, se aplicará el método TNR que consiste en su captura, esterilización, marcaje y liberación en el lugar donde fueron capturados; pudiendo permanecer en la Unidad de Control y Bienestar Animal, durante su recuperación de la cirugía.

El Bando Municipal de Ixtapaluca reconoce a las mascotas o animales de compañía como seres sintientes y, en consecuencia, las y los habitantes del municipio tienen el deber ético de respetar su vida, integridad y bienestar.

En el caso de posesión de animales exóticos o en peligro de extinción, se aplicará la Norma Oficial Mexicana 059 establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, los animales no podrán permanecer de manera continuada en terrazas, patios o azoteas, debiendo, en todo caso, pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, que no pueda suceder esto, los animales podrán permanecer en el lugar donde se encuentran, siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales en términos de las “cinco libertades”, las cuales son:



- I. Libres de sed y de hambre, asegurándoles fácil acceso al agua fresca y potable y a una dieta para mantener la salud y vigor;
- II. Libres de incomodidades, proporcionándoles un ambiente adecuado que incluya refugios y un área de descanso cómodo;
- III. Libres de sufrimiento, lesiones o enfermedades, asegurándoles la prevención, pronto diagnóstico y rápido tratamiento;
- IV. Libres para expresar una conducta normal, proporcionándoles un espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de congéneres; y
- V. Libres de miedo y angustia, garantizándoles las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO Y LA OBRA PÚBLICA**

#### **MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

### **DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, tiene como objeto promover el ordenamiento territorial e integral del municipio, mediante la planificación

urbana institucionalizada y programada, enfocada a lograr un crecimiento ordenado y sustentable que garantice beneficios a todos los segmentos de la población, integrando estrategias innovadoras de desarrollo urbano y regional, que permitan incrementar la competitividad del Municipio en el sistema de ciudades de la “Región Valle Cuautitlán- Texcoco” y que contribuya a elevar el nivel de vida de sus habitantes, amparado esto, en el marco jurídico vigente, brindando a la ciudadanía un Gobierno Municipal de compromisos, incluyente, basados en la transparencia, que sea eficiente y promotor del desarrollo, que integre las propuestas de todos los grupos que conforman el espacio público municipal mediante el fortalecimiento de la participación ciudadana y que consolide una cultura de identidad y pertenencia en el territorio del Municipio, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, elaborar, dirigir, controlar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y modificar los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, los planes de Centros de Población y los parciales que deriven de ellos;
- II. Participar en la elaboración, actualización o modificación de los Planes Regionales de Desarrollo en

- coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, cuando así sea necesario;
- III. Participar con los Órganos de Coordinación de Carácter Regional y Metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano;
  - IV. Promover, gestionar, concertar y ejecutar programas de regularización de construcción en beneficio de la población;
  - V. Gestionará y promoverá ante las autoridades Estatales y Federales la regularización de predios particulares que por diversas situaciones no han encontrado certeza jurídica, propiciando un desarrollo urbano ordenado;
  - VI. Implementar mecanismos de coordinación para facilitar a la población trámites de regularización de sus predios, así como campañas para obtener los documentos con los que acredite la propiedad de sus inmuebles;
  - VII. Promover, gestionar, concertar, ejecutar acciones, programas de suelo y vivienda, preferentemente, para la población de bajos recursos económicos;

- VIII. Evaluar la creación y administración de las reservas territoriales en el Municipio;
- IX. Participar con los Órganos de Coordinación de Carácter Regional y Metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales que regulen el desarrollo urbano;
- X. Evaluar los casos en que el municipio deba ejercer el derecho de preferencia, indistintamente, con el Gobierno del Estado para la adquisición de predios e inmuebles dentro del territorio municipal;
- XI. Orientar el crecimiento de la mancha urbana hacia áreas que tengan mayor factibilidad de infraestructura y servicios, participando en las adecuaciones y en la aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XII. Conducir las acciones para la administración de los programas municipales en materia de planeación y control urbano de los centros de población del Municipio;
- XIII. Vigilar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales de servicios públicos o de

equipamiento urbano, así como la consecuente utilización de suelo, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y se encuentren apegadas a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, así como en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para tal efecto se llevarán a cabo visitas de inspección para cerciorarse del cumplimiento de las autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano;

- XIV. Conducir y ejecutar los programas y acciones conforme a las disposiciones normativas vigentes en materia de desarrollo urbano en el Municipio;
- XV. Ejecutar y aplicar las normas y reglamentos vigentes referentes al uso de suelo en el Municipio;
- XVI. Coordinar, elaborar e integrar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al Público, así como mantenerlos actualizados;
- XVII. Coordinar y supervisar las actividades realizadas por el personal asignado, así como a las Unidades Administrativas que corresponda;
- XVIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, información, evaluación y

- mejoramiento de la calidad y eficiencia operativa;
- XIX. Participar en la planeación urbana con la generación de nuevos Programas de Desarrollo Urbano, así como en la actualización del existente;
  - XX. Administrar el crecimiento del Municipio, basados en los usos y lineamientos que se marcan en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
  - XXI. Coordinar los procedimientos y diligencias administrativas en contra de las obras y construcciones ilegales en proceso detectadas, a fin de que se vean cumplidos los ordenamientos aplicables;
  - XXII. Formular proyectos necesarios para la comunidad y presentarlos al Presidente Municipal y en su caso, los presente al Cabildo;
  - XXIII. Convocar a las ciudadanas y los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en su Territorio;
  - XXIV. Difundir entre la población los Planes de Desarrollo Urbano, así como el de informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

- XXV. Solicitar a través de la dependencia respectiva a los residentes (vecina, vecino, habitante o transeúnte) del Municipio, la información que requiera la autoridad, a fin de estar en plenitud de elaborar los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- XXVI. Autorizar, controlar y vigilar, a través de la dependencia respectiva, la utilización del suelo, otorgar licencias de uso de suelo y de construcción, y toda autorización que la normatividad indique, previo cumplimiento de requisitos;
- XXVII. Participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia en coordinación con las Autoridades Estatales en la identificación, declaración y conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un Patrimonio Histórico, Cultural, Artístico y/o Arquitectónico;
- XXVIII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los Planes de Desarrollo Urbano y sus programas;
- XXIX. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en materia de Ordenamiento Territorial de los

Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; así como los dictámenes y opiniones técnicas solicitadas al municipio por personas físicas o morales;

- XXX. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares, de acuerdo a lo previsto por el Libro Quinto, Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Código Penal vigente del Estado de México.
- XXXI. Intervenir en la Regulación de la Tenencia de la Tierra para su incorporación al Desarrollo Urbano;
- XXXII. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado, en su caso, en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante Actas de Entrega-Recepción;
- XXXIII. Emitir las disposiciones administrativas que fueren necesarias para ordenar el Desarrollo Territorial y Urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;



- XXXIV. Presentar anteproyectos de Normas Técnicas al Comité Consultivo Estatal de Normalización Técnica de la Construcción; y
- XXXV. Las demás que confieren las Leyes aplicables. Se entenderá como construcción a todo elemento o edificación en proceso que permita el resguardo de personas, animales u objetos, así como la delimitación de predio, pudiendo ser de cualquier material.

ARTÍCULO 143.- Para la realización y/o inversión de una obra pública federal, estatal o municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, se requerirá dar aviso por escrito a la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano.

ARTÍCULO 144.- Las atribuciones en materia de Desarrollo Territorial y Urbano señaladas en el presente Bando serán ejercidas por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano en su ámbito de competencia, quien estará facultada para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o acciones de urbanización y construcción sin los permisos o documentación que corresponda, así como la instrumentación de acciones y procedimientos tendientes a inhibir asentamientos humanos irregulares, sancionándolos, conforme a las Leyes en la materia, pudiendo delegar en los servidores

públicos que de ella dependan cualquiera de sus facultades de acuerdo a su normatividad excepto aquellas que, por disposición de Ley o reglamento, deban ser ejercidas de manera exclusiva por dicho titular.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

ARTÍCULO 145.- En los predios ubicados en Áreas Naturales Protegidas, no será autorizada construcción alguna por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, ya que compete a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme las normas contenidas para cada uso en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y supervisará las Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal. Así, como los servicios relacionados con las obras públicas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, con los lineamientos y disposiciones

administrativas de cada uno de los programas Federales, Estatales y Municipales que se destinan para la inversión de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

ARTÍCULO 147.- La empresas y personas físicas con actividad empresarial con giro en la Construcción deberán contar con el Registro en el Catálogo de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano e infraestructura del Gobierno del Estado de México; en apego a lo que establece el Artículo 71 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

- I. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- II. Formular anualmente en coordinación con la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, planes y programas de trabajo para llevar a cabo (la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles propiedad del Municipio y sus organismos con cargo a recursos públicos Federales, Estatales o Municipales;
- III. Proponer a través del Presidente Municipal, para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo la integración del Comité Interno de Obra Pública (al comienzo del período de gestión de la administración pública);

- IV. Elaborar y evaluar los programas anuales de Obras Públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos de los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;
- V. Realizar los estudios técnicos, así como los proyectos ejecutivos de las Obras Públicas incluidos en los programas anuales;
- VI. Ejecutar las Obras Públicas por Contrato de los Programas Anuales aprobados, aplicables según su monto base, de acuerdo a lo que establece el presupuesto de Egresos Federal o Estatal del año en curso, según la naturaleza del recurso de inversión de obra pública;
- VII. Realizar la adjudicación de contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo al procedimiento correspondiente; ya sea, por Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida o Adjudicación Directa; previamente aprobadas en los programas anuales correspondientes, y de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada uno de los programas federales o estatales destinados a la inversión de obra pública;
- VIII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes, hasta el finiquito de las mismas, así como promover la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

- IX. Observar las actas de entrega - recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Presentar a través del Presidente Municipal, los informes de avance físico y financiero de las Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, realizados por las direcciones de Infraestructura y Obras Públicas;
- XI. Las empresas que presten servicios al Ayuntamiento a través de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, deberán contar con la certificación emitida por el IMSS o autoridad de salud competente, con el propósito de colaborar en la puesta en marcha y seguimiento de protocolos que garanticen la seguridad de los ciudadanos, trabajadores de las empresas, supervisores o el personal del Ayuntamiento que visite y de seguimiento al desarrollo de la obra pública tanto en las oficinas y donde ésta tenga lugar.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL IMPULSO**  
**FORESTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL**  
**MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 148.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales, no peligrosos; el manejo y preservación de la vegetación urbana, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres; así como la protección y bienestar animal, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Ixtapaluca, procurando:

- I. Formular, promover y llevar a cabo la política ambiental para preservar el medio ambiente y aprovechar el uso sustentable y racional de los recursos naturales, así como dar a conocer a la ciudadanía las alternativas de mejora en las actividades que realizan, para la prevención y reducción en el impacto ambiental;
- II. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicios de

- conformidad con el presente Bando y demás normas aplicables;
- III. Formular las políticas y criterios ambientales dentro del municipio previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
  - IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
  - V. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
  - VI. Promover el establecimiento de depósito para pilas, teléfonos celulares, computadoras y

- desperdicios similares, con el objetivo de que su tratamiento y destino final;
- VII. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, calles y centros educativos, facultándose a los integrantes de la Dirección para que organicen brigadas para la reforestación de los lugares antes mencionados;
- VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el ambiente proveniente de fuentes fijas, semifijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, regulando las actividades industriales, comerciales y de servicio;



- X. Formular, modificar, actualizar el programa de ordenamiento ecológico municipal, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XI. Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, para establecer acciones de prevención y control en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción;
- XII. Coordinar acciones con las Instituciones Federales, Estatales y las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población, así como de contingencias ambientales, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
- XIII. Promover mediante pláticas, talleres, distribución de trípticos, anuncios ecológicos, programas docentes e informativos una educación ambientalista, tendiente a comprender los alcances de la

- contaminación, orientando específicamente a la niñez y concientizando a la juventud del deterioro ecológico, dar alternativas de prevención y solución al impacto ambiental; así como generar una cultura que impulse el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones Federales, Estatales, de Educación Superior, Servicios e Investigación con el propósito de que brinden a la comunidad asesoría y servicio social en materia ambiental;
- XV. Participar coordinadamente con la Autoridad Estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XVI. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
- XVII. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar

- desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- XVIII. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico; así como de recolección,                   transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, con los municipios del Estado de México, el Estado y la Federación;
- XIX. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos o privados. La Dirección de Ecología expedirá el Dictamen de Viabilidad de Poda y/o Derribo de Árbol;
- XX. Están prohibidos los descopes o desmoches de árboles. Que toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad sea responsable y esté obligada a reparar los daños causados de conformidad con el presente ordenamiento y con la legislación civil aplicable;
- XXI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la

- Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
- XXII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Municipios, así como con la sociedad;
  - XXIII. Aplicar las sanciones administrativas que correspondan, a quien contravenga las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente;
  - XXIV. Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental Municipal, así mismo a la protección y bienestar animal Municipal;
  - XXV. Promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la Política Ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso sustentable de la biodiversidad, mediante la concertación de acciones e inversiones con los Sectores Público, Social y Privado, con las Instituciones Académicas, Grupos y Organizaciones Sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente, Desarrollo Forestal Sustentable y del equilibrio ecológico, la conservación

de los recursos naturales y el mejoramiento de los ecosistemas;

- XXVI. Dar trámite a la solicitud que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, como de la protección animal; asimismo, difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y la protección a la biodiversidad a través del “Sistema Municipal de Quejas y Denuncias en Materia Ambiental y de maltrato animal”;
- XXVII. Prevenir, controlar y mitigar la población excesiva de perros y gatos en el municipio, así como de enfermedades hacia los seres humanos que sea transmitida por animales (zoonosis), ya sea por encontrarse en situación de calle, abandono o descuido de los dueños o poseedores de estos, además de la vigilancia y protección de los animales de tiro y carga en el municipio. Anteponiendo el trato digno y humanitario para los animales apegados y cumpliendo con la legislación y normatividad vigente;

- XXVIII. Emitir, instaurar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes en materia de medio ambiente municipal;
- XXIX. Dar la debida atención a las contingencias que pudieran presentarse con motivo de incendios forestales, en coordinación con los núcleos agrarios y ejidales;
- XXX. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de efectos sobre el medio ambiente, ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes vigentes;
- XXXI. Empezar acciones para fomentar y promover entre la población, la cultura de residuos cero; en la que se fomente la reutilización, reciclado y compostaje de residuos;
- XXXII. Promover e implementar acciones preventivas, entre la población y concertar acciones con la iniciativa privada, academia, y sociedad civil, que fomenten una cultura entre la población para que se abstengan de utilizar productos no degradables, así

- como procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso;
- XXXIII. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
  - XXXIV. Difundir, promover y fomentar la adopción de animales;
  - XXXV. Regular y señalar los derechos y obligaciones de los propietarios o propietarias de los animales de compañía;
  - XXXVI. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Libro Sexto y su Reglamento; así como los demás ordenamientos legales aplicables en materia de control y bienestar animal;
  - XXXVII. Sacrificar de forma humanitaria e inmediata a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento;
  - XXXVIII. Recibir animales provenientes de PROPAEM o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, los cuales se resguardarán hasta por diez días naturales y en caso de exceder

ese periodo, si no son retirados, pasarán a ser responsabilidad total de las autoridades municipales;

XXXIX. Atender las denuncias presentadas por los habitantes del Municipio, respecto de hechos, actos u omisiones que produzcan maltrato animal;

XL. Ordenar las medidas de seguridad contempladas en el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, cuando exista riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos;

XLI. Conocer a través de la Subdirección de la Unidad de Control y Bienestar Animal cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento del Libro Sexto, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades;

XLII. Las demás que le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 149.- En materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las Asociaciones de Colonos u Organizaciones Sociales, para realizar



actividades de forestación y reforestación de arbolado urbano dentro del Territorio Municipal.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 150.- En materia de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, el Presidente Municipal tendrá el mando directo de las Instituciones y elementos a su cargo.

ARTÍCULO 151.- La función de la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez

y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, resolver la manifestación de conductas antisociales y violentas contra cualquier persona, en el espacio público y en el privado, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter Federal, Estatal y Municipal; de preservar dentro de la Jurisdicción Municipal, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de Jurisdicción Municipal.

Los Cuerpos de Policía con los que contará la dependencia administrativa en mención serán: de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal. Así mismo dicha dependencia, tendrá el encargo de vigilar el correcto funcionamiento de la reglamentación respectiva en materia de semaforización para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de la policía en mención. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.

ARTÍCULO 153.- Las funciones de Seguridad Pública, y Vialidad, serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, quién ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandatado en la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 154.- La prestación del servicio de Seguridad Pública a la población que le corresponde al Ayuntamiento, la ejercerá a través de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana.

ARTÍCULO 155.- El Presidente Municipal designará al Director General de Seguridad y Prevención Ciudadana, con aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 156.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de la Policía de Seguridad Pública Municipal en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 157.- En materia de Seguridad Pública, el Presidente Municipal, a través de las Corporaciones Policiacas y sus integrantes ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Presidir el Consejo de Prevención en Materia de Seguridad Pública;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades, posesiones y derechos, en el marco de la coordinación y atribuciones que corresponda al Municipio;
- IV. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos, sin demora, a disposición del Ministerio Público;
- V. Será auxiliar del Ministerio Público, de las Autoridades Judiciales y de las Administrativas, cuando sea requerido para ello, de acuerdo con la Ley;
- VI. Integrar y coordinar el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Gestionar e instruir el cumplimiento a Convenios, Acuerdos y Subsidios que, en materia de Seguridad Pública, sean necesarios;
- VIII. Participar en la coordinación entre la Federación, el Estado, la Ciudad de México y los Municipios, en los operativos y demás

acciones que se acuerden en el marco del Consejo Metropolitano de Seguridad Pública; y

IX. Las demás que le confieran las Leyes.

ARTÍCULO 158.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. El Director General de Seguridad y Prevención Ciudadana;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia, misma que se regirá bajo su propio Reglamento;
- V. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que se regirá conforme a los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y a su propio Reglamento;
- VI. Los Miembros de Seguridad Pública Municipal, en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 159.- Las atribuciones, funciones y obligaciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública Preventiva, se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

ARTÍCULO 160.- Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales. Asimismo, fomentará la

participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de las normas aplicables. Su relación con el Ayuntamiento será de naturaleza administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 161.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad, serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y al catálogo de infracciones contenidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 162.- La Comisión de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado que llevará a cabo en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, apercibimiento, suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento en materia de Seguridad Pública Municipal vigente y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 163.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la coordinación interinstitucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, contemplando los mecanismos de participación

ciudadana. Además, de la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

ARTÍCULO 164.- La integración, facultades y procedimiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará a lo dispuesto en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento de dicho Consejo Municipal.

ARTÍCULO 165.- La movilidad urbana es un Derecho Humano, que obliga al Ayuntamiento a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo Sustentable del Municipio y será a través de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, quien lo procure además del resguardo, mantenimiento vial, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, la movilidad y circulación de avenidas, calles, caminos, callejones, ciclovías, banquetas y áreas comunes, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Servicio público;
- II. Público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades; y
- III. Privados de carga en cualquiera de sus modalidades.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CÉLULA DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS**

#### **DESAPARECIDAS**

ARTÍCULO 167.- La Célula de Búsqueda y localización de personas desaparecidas, se encargará de generar estrategias que permitan la localización de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes y no localizadas para reintegrarlas a su núcleo familiar, así mismo, identificar y proponer estrategias respecto a las causas de las desapariciones, extravíos, ausentismo y no localización ya sea con vida y no vivo de los grupos poblacionales involucrados.

ARTÍCULO 168.- Corresponde a la Célula de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas las atribuciones establecidas en el reglamento de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana.



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CÉLULA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

ARTÍCULO 169.- La célula de Atención a la Violencia de Género tiene como finalidad promover la cultura de la igualdad, la equidad y el respeto a la ciudadanía, incentivando la perspectiva de género que incluya trato digno, oportunidades de desarrollo, bienestar emocional y socio afectivo a infantes, adolescentes y personas adultas tanto mujeres como hombres. Asimismo, fomentar la cultura y el respeto a las normas reglamentarias existentes y sensibilizar respecto a los derechos humanos de todas y todos los ixtapaluquenses, por lo tanto, en el Municipio de Ixtapaluca del Estado de México se cuenta con policía de género.

ARTÍCULO 170.- Corresponde a la Célula de Atención a la Violencia de Género las atribuciones establecidas en su reglamento interno. La Unidad de Análisis y Contexto se encargará de la investigación de feminicidios mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, para identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.

La Unidad de Análisis y Contexto aportará datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a

otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 171.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá la facultad de coordinar estrategias y programas de vigilancia, supervisión e investigación de la operación policial y administrativa realizada por los integrantes de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana de Ixtapaluca que cumpla con las disposiciones normativas aplicables, mediante el análisis e instrumentación de métodos, procedimientos, mecanismos técnicos, tácticos y operativos para la inspección e investigación, así como para la solicitud ante el Consejo de Honor y Justicia del inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios y sus medios de impugnación con la finalidad de inhibir, prevenir y evitar anomalías en el desempeño de las funciones del personal en materia de seguridad pública orientado al fortalecimiento de la imagen institucional ante la sociedad y en apego a la cultura de la legalidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA**

ARTÍCULO 172.- La Unidad de Inteligencia tendrá la facultad de establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el uso de tecnología y manejo de fuentes de información, para realizar el análisis e intercambio de información con instituciones policiales Municipales, Estatales y Federales para generar las agendas de riesgo que permitan la oportuna toma de decisiones.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES**

ARTÍCULO 173.- El presente capítulo tiene por objeto regular el seguimiento a la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, en lo que compete al orden municipal, cumpliendo con los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectúa la detención de personas por la autoridad.

ARTÍCULO 174.- El municipio de Ixtapaluca aplicará en el ámbito de su competencia, el Registro Nacional de Detenciones, que estará operado a través de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana y los Juzgados Cívicos, de acuerdo con los lineamientos que establece el Centro Nacional de Información, conforme al

artículo 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TECNOLOGÍA POLICIACA (S.M.T.P.)**

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal de Tecnología Policial, denominada por sus siglas “S.M.T.P.”, el cual se rige por su propia normatividad operativa, tiene por objeto garantizar la integridad física, el patrimonio de la población, así como el orden público en el Municipio, mediante la vigilancia estratégica para la prevención de actos delictivos y orientación ciudadana; todo ello a través de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana y la coordinación constante y permanente con las Dependencias y Corporaciones especializadas como son:

- I. Protección Civil Estatal;
- II. Agencia de Seguridad Estatal;
- III. Guardia Nacional; y
- IV. Las demás dependencias Estatales y Federales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 176.- El S.M.T.P. es una instancia bajo la supervisión de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, revisa aspectos que tienen que ver con el personal encargado de la Seguridad y Protección Ciudadana, la prevención del delito, la profesionalización de los Cuerpos Policiacos, las

remuneraciones e incentivos, la capacitación permanente, la implementación de exámenes de confianza, pruebas antidoping periódicamente y en general, todas las acciones que sean útiles para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio.

ARTÍCULO 177.- La admisión y permanencia de las y los elementos, mandos y personal administrativo de las corporaciones y áreas de seguridad pública, estará condicionada a la evaluación y control de confianza.

ARTÍCULO 178.- En el tema de la Seguridad y Protección Ciudadana, es fundamental la participación de la ciudadanía, por lo que las Autoridades Municipales fomentarán la cooperación, intervención inter Institucional y extra Institucional, con las direcciones que brinden servicios a la ciudadanía y les permita tener acceso a una mejor calidad de vida. Así también para la difusión de programas, el establecimiento de estrategias, mecanismos de autoprotección encaminados a la prevención de conductas disruptivas, así como también, sugerirá las medidas específicas y acciones concretas en materia de perspectiva de género, en materia de desaparición forzada de persona y con ello lograr un mejor servicio de Seguridad Pública en el Municipio.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A RIESGOS EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 179.- La Protección Civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población que, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca tendrá como obligación, regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter Público, Social o Privado, Grupos Voluntarios, establecimientos comerciales e industriales y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio.

ARTÍCULO 181.- El Presidente Municipal conformará y mantendrá en operación la Coordinación Municipal de Protección Civil, a efecto de ordenar y supervisar la elaboración del Programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento, que estará a cargo de la

Coordinación Municipal de Protección Civil según corresponda. Asimismo, para la atención de los servicios de urgencias, el Cuerpo de Bomberos dará auxilio a la población en situaciones de riesgo y/o emergencia que se requiera.

La Coordinación Municipal de Protección Civil se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales de la materia, en situaciones de emergencia, siniestros o riesgos.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 182.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a las personas y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

ARTÍCULO 183.- Los Sistemas de Protección Civil se constituyen por el conjunto de Órganos, Instrumentos, Métodos y Procedimientos que establecen las Dependencias, Organismos y Entidades del Sector Público Municipal con la participación de los Sectores Social y Privado, para

la ejecución coordinada de acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 184.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 185.- El Sistema Municipal de Protección Civil, deberá vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA LA POBLACIÓN**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 186.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Ixtapaluca, prestar toda clase de colaboración a las determinaciones del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

ARTÍCULO 187.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de



información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 188.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usuarios de cualquier inmueble habitado dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, basura y/o cualquier tipo de material que por su origen propicie o represente riesgo.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO**

#### **DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 189.- El lugar de fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos, deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario, podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y lo informará a la Secretaría de la Defensa Nacional, previo conocimiento del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 190.- El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45 fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el Certificado de seguridad del lugar para fabricar,

almacenar transportar y comercializar artificios pirotécnicos, de acuerdo con los requisitos de Seguridad, Protección Civil y Bomberos que se emitan de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional, observando lo siguiente:

- I. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- II. Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes de la materia;
- III. La primera Autoridad Municipal, sólo expedirá Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico;
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo

- cumplir para tal efecto la normatividad de la materia;
- V. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Ixtapaluca, para lo cual se emitirá la orden de pago correspondiente para la generación del recibo de la Tesorería Municipal;
  - VI. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de la quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y
  - VII. El incumplimiento de esta reglamentación, será motivo de denuncia y presentación ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 191.- Queda estrictamente prohibido, sin excepción alguna, la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro del límite urbano municipal, considerándose paternidad irresponsable el uso de pirotecnia por menores; cuyos padres, tutores o persona a cargo en el momento deberá ser presentada al DIF municipal a pláticas sobre los derechos de los menores, de protección civil sobre los peligros de la pirotecnia y demás que se considere necesarias. En caso de fiestas

patronales, únicamente podrá ser utilizada el día del patrono y no por más de una hora, ni en cantidad excesiva en caso de contingencia medio ambiental o sanitaria; estará prohibida por completo. Quienes vendan o la usen, les será retirado el total de la pirotecnia sin posibilidad de recuperarla y deberán prestar de 100 a 1,500 hrs de servicio comunitario.

ARTÍCULO 192.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignent las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA MOVILIDAD Y TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 193.- El Ayuntamiento para garantizar el derecho humano a la movilidad, favoreciendo al mejor desplazamiento de personas, fomentará mecanismos en la materia teniendo como objeto, establecer las bases y directrices para planear, gestionar, regular y vigilar la movilidad dentro del territorio municipal, mismas que serán elaboradas y aplicadas por la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico a través de la Subdirección de Movilidad.

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo normar y regular el Tránsito y la Vialidad en el

territorio del Municipio, que será ejercida a través de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana en el ámbito de su competencia o en coordinación con la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, con apego a las disposiciones que al efecto establezcan los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 195.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de movilidad, además de las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México:

- I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento y regulación de los servicios de movilidad y tránsito municipal;
- II. Elaborar estudios y generar estadísticas municipales, para brindar mejor calidad a los servicios de vialidad y tránsito, tomando en cuenta las necesidades de la población del municipio;
- III. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas específicos;
- IV. Gestionar cursos de capacitación dirigidos a las personas que operan el transporte público;
- V. Instrumentar canales de comunicación en materia de movilidad eficientes entre la ciudadanía y el gobierno municipal a partir de las redes sociales, los medios impresos y los encuentros con la ciudadanía, tales como foros, conferencias y consultas;

- VI. Analizar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, lugares exclusivos de personas con discapacidad, del servicio de transporte público;
- VII. Realizar estudios referentes al transporte público para mejorar la calidad de la movilidad, así mismo, asegurar el derecho de tránsito;
- VIII. Realizar los cobros correspondientes por derecho de estacionamiento en la vía pública;
- IX. Coordinar los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad;
- X. Retirar de la vialidad todo lo que dificulte u obstaculice el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; y que ponga en riesgo la integridad de los ciudadanos, conforme a la normatividad vigente;
- XI. Promover e impulsar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte, así como promover y organizar la participación de la sociedad civil y la iniciativa privada para fomentar y consolidar la cultura de la bicicleta;
- XII. Promover la instalación de biciestacionamientos en las plazas comerciales, unidades económicas grandes y centros educativos de nivel superior.

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 196.- Las estaciones de servicio, gasolineras o estaciones de carburación no podrán cargar combustible a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes que, en caso de no dar cumplimiento, se harán acreedores a una sanción equivalente a 50 veces la unidad de medida y actualización.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO, LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL,**

### **COMERCIAL, PUBLICITARIA Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, realizará el análisis, la planeación, la gestión y coordinación de programas, proyectos y acciones que tengan como finalidad, entre otros, potenciar el desarrollo económico, comercial, industrial, agrícola, artesanal y de servicios en el municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, cámaras de comercio o de industria,

instituciones educativas, dependencias del gobierno federal, estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros.

Asimismo, incentivará el desarrollo económico en el municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad, a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica, que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial, impulsando la mejora regulatoria; ajustándose a las atribuciones que señala la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 198.- La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico será el conducto para la emisión de licencias de apertura en unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, así como la renovación de las que ya se encuentren en funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se determinen, el cual es intransferible y únicamente tiene validez para ejercer la actividad que se establece en el documento expedido y conforme a los términos y condiciones que en el mismo se señalen:

- I. Licencia de funcionamiento;
- II. Cédula de Identificación de Empadronamiento. Autorización y/o permiso, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, según sea el caso.



ARTÍCULO 199.- Las unidades económicas que sean consideradas de alto impacto deberán contar con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quien determinará la construcción, apertura, instalación, operación, aplicación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos, integrado por:

- I. El presidente municipal o quien este designe;
- II. La directora o director de fomento y desarrollo económico;
- III. La directora o director de desarrollo territorial y urbano;
- IV. La directora o director de ecología;
- V. La coordinadora o coordinador municipal de protección civil y atención de riesgos;
- VI. La directora o director de salud;
- VII. Una o un representante de las cámaras empresariales en el municipio o región;
- VIII. Una o un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- IX. Una o un Representante del órgano interno de control municipal.

ARTÍCULO 200.- La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico en materia de fomento y vinculación industrial, gestionará y propiciará una mayor participación empresarial en una gama más

amplia de actividades y tareas de la vía pública municipal e incrementará los mecanismos y vías de coordinación fiscal y apoyo que puede aportar la federación y el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 201.- La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico será el principal promotor y conductor de la inversión empresarial y privada de alto impacto en el municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO**

ARTÍCULO 202.- La promoción del empleo y capacitación para el trabajo de las y los ciudadanos de Ixtapaluca estará a cargo del Servicio Municipal de Empleo que se opera mediante la Jefatura de Empleo de la Subdirección de Desarrollo Económico, quien realizará labores en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría del Trabajo del Estado de México y el Servicio Nacional de Empleo.

ARTÍCULO 203.- La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico generará convenios de Educación Dual para estudiantes y empresas, capacitaciones y ferias empresariales, entre otras actividades necesarias, a fin de generar el impulso empresarial.

ARTÍCULO 204.- La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico brindará asesoría en lo necesario para la generación de oportunidades de

negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad, coadyuvará para generar la competitividad empresarial.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL COMERCIO ESTABLECIDO, MERCADOS, VÍAS PÚBLICAS**

##### **Y ÁREAS DE USO COMÚN**

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales y privados, vía pública y áreas de uso común, así como en las vialidades principales y secundarias; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 206.- Para la expedición de cédulas de empadronamiento, revalidaciones, permisos temporales y avisos de funcionamiento de unidades económicas, se realizará el llenado de una solicitud, misma que puede obtener en las oficinas de la Dirección de Fomento y Desarrollo

Económico, a la cual se adjuntarán todos y cada uno de los requisitos que estipulen los ordenamientos jurídicos, estatales y municipales, cubriendo el pago de los derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios. El Ayuntamiento, a través de la Ventanilla Única de Trámite para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, agilizará la expedición de avisos de funcionamiento de unidades económicas.

ARTÍCULO 207.- El aviso de funcionamiento, permiso temporal y licencia de funcionamiento que haya sido otorgada por la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, determina en forma limitativa, la actividad comercial para la que fue concedida, además de ser intransferible, su vigencia será de un año fiscal, podrá ser revalidada a petición del titular de la misma, en los meses de enero, febrero y marzo del año siguiente a la fecha de terminación de su vigencia, anexando los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial para el Estado de México.

ARTÍCULO 208.- La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, podrá revalidar las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, avisos de funcionamiento y permisos otorgados que no requieran del visto bueno del cabildo o dictámenes especiales, expedidos por autoridades distintas a las municipales, previa solicitud por

escrito de revalidación hecha por particulares, siempre y cuando se hayan cubierto todos y cada uno de los requisitos solicitados y mediante el pago de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 209.- Las y los particulares que requieran de una concesión para ejercer actividades de servicios en el territorio municipal, deberán solicitarla al cabildo mediante escrito ingresado por oficialía de partes de este ayuntamiento anexando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 210.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de aviso, permiso, licencia o autorización, según sea el caso, mismos que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para su funcionamiento a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, de acuerdo con los Reglamentos que para la materia expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico podrá otorgar permiso para operar, por una sola ocasión, o por un periodo determinado de tiempo o por un sólo evento, cuando se solicite con ocho días previos a su realización, debiendo otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos

días hábiles, el permiso contendrá la información siguiente:

- I. Nombre o razón social de la unidad económica, nombre comercial, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Actividad que se pretende ejercer;
- III. Superficie total del local donde se pretende realizar la actividad;
- IV. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo;
- V. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Queda estrictamente prohibido el uso de animales para espectáculos públicos; y
- VII. Quedan estrictamente prohibidos espectáculos contrarios a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 212.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, deberá de controlar y ordenar el comercio fijo, semifijo, móvil y ambulante, que se ejerza en la vía pública aplicando la normatividad del reglamento para dicha actividad comercial, por lo que la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico podrá negar el permiso para ejercer el comercio fijo, semifijo, móvil o ambulante en plazas públicas, cívicas, gimnasios, centros deportivos municipales y fraccionamientos sujetos al régimen de condóminos, en las áreas de propiedad exclusivas,

áreas de uso común, vialidades principales o de intenso flujo vehicular y los lugares donde represente un peligro para los mismos comerciantes o los compradores afecten el tránsito o afecte el interés público; y para poder ejercer el mismo en los lugares antes indicados deberá contar con dictamen de protección civil estatal y/o municipal, según corresponda en donde se establezca que el ejercer el comercio no representa peligro, además de cumplir con los requisitos marcados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y los demás dispositivos legales que se relacione con la actividad comercial. La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico tendrá la facultad de retirar en flagrancia a quienes infrinjan esta disposición y aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, así como a las y los locatarios de los mercados municipales o privados, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos o circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas

violaciones les sean retiradas; El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro correspondiente.

ARTÍCULO 214.- Las y los comerciantes que ejerzan el comercio en vía pública en su modalidad de semifijos, móviles y ambulantes, y que cuenten con el permiso de la autoridad competente para expender alimentos, deberá de sujetarse estrictamente a los días y horas que se le señale, dicho permiso no ampara ni autoriza la venta de bebidas alcohólicas; si se infringe esta disposición se procederá a aplicar la sanción correspondiente en términos del reglamento vigente.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, deberá integrar una lista o padrón de las y los comerciantes que laborarán en cada uno de los tianguis asentados en el municipio, con giros y dimensiones de los puestos, las y los comerciantes deberán permitir la inspección que se les practique, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar o disminuir los tianguis. Las y los comerciantes de los tianguis deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes a la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico. La instalación de los tianguis, en ningún caso, deberá obstaculizar el tránsito peatonal o vehicular.

El horario de funcionamiento será de las 06:00 a las 18:00 horas; tal horario comprenderá la instalación y desarmado de los puestos, es decir, sólo se podrá



ejercer el comercio de las 7:00 a las 17:00 horas, el cual deberá estar limpio a más tardar a las 18:00 horas, en caso contrario, se impondrán las sanciones de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, siendo responsable de ello la o el representante legal del tianguis. Asimismo, deberá contar con contenedores de transferencia para la recolección de basura que se derive de sus actividades comerciales. En la instalación del tianguis frente a los accesos de los centros educativos, se deberá dejar una distancia de cinco metros de ancho hasta la calle más próxima.

ARTÍCULO 216.- En los tianguis queda estrictamente prohibido:

- I. La venta de bebidas alcohólicas, pulque, materias inflamables o explosivas, u otras que pongan en peligro la seguridad de las o los usuarios, comerciantes o vecinos;
- II. El consumo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes;
- III. Alterar el orden público;
- IV. La venta de alimentos sin contar con vitrinas, bata, gorra y las medidas de higiene necesarias;
- V. La venta de animales vivos sin el permiso correspondiente;
- VI. Obstruir la entrada a hospitales o escuelas;
- y
- VIII. La venta de celulares, tabletas, computadoras, accesorios usados de los

que no se pueda acreditar su legítima procedencia.

Para efectos del presente artículo, se sancionará al representante legal o líder del tianguis, así como a la comerciante o el comerciante que realice la actividad mencionada. En caso de reincidencia se le retirará el permiso.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,**

##### **INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculo, diversiones y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 218- Los establecimientos mercantiles, industriales, de espectáculos, diversiones y de servicios se sujetarán ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente, de acuerdo al siguiente horario:

##### **A. Unidades de Bajo Impacto:**

- I. Durante las veinticuatro horas del día lunes a domingo, podrán prestar sus

- servicios, clínicas, farmacias, agencias de inhumaciones, servicio de grúas, siempre y cuando no se conjugue con otros giros;
- II. Dentro de un periodo comprendido de las 14:00 horas a las 22:00 horas, podrán funcionar los billares;
  - III. Dentro de un periodo comprendido de las 12:00 a la 20:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar los establecimientos con juegos electromecánicos, accionados con monedas y/o fichas; y deberán estar instalados a más de 250 metros de escuelas, hospitales, clínicas y edificios públicos, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
  - IV. Dentro de un periodo comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar los gimnasios. Así mismo, se sujetarán con un horario de 07:00 a las 21:00 horas y de lunes a sábado los gimnasios que se encuentren en conjuntos urbanos o fraccionamientos;
  - V. Dentro de un periodo comprendido de las 06:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las panaderías, expendios de pan y panificadoras;
  - VI. Dentro de un periodo comprendido de las 07:00 a las 22:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las carnicerías, pescaderías, pollerías, cremerías, salchichonerías, recauderías, fruterías,

- centros de copiado, papelerías, materiales de construcción, salas de masajes, así como tiendas de abarrotes y misceláneas;
- VII. Dentro de un periodo comprendido de las 07:00 a las 18:00 horas y de lunes a domingo, podrán funcionar las tortillerías y molinos de nixtamal;
  - VIII. Dentro de un periodo comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas y de lunes a sábado, podrán funcionar los talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura, así como tiendas con venta de pinturas;
  - IX. El horario para la expedición y ventas de bebidas alcohólicas en tiendas de abarrotes, misceláneas y establecimientos comerciales en general o dedicados a este tipo de giro, será de lunes a domingo de las 07:00 a las 22:00 horas para la venta de bebidas alcohólicas;
  - X. En caso de coincidir diversos giros en la unidad económica, está atenderá el horario del giro predominante;
  - XI. El titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, podrá autorizar un horario extraordinario siempre y cuando no altere el orden público ni a terceras personas, excepto para todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;

- XII. Los horarios para venta de consumo o distribución de bebidas alcohólicas por ningún motivo podrán ser ampliados;
- XIII. Todo comercio establecido no podrá exhibir mercancía en la vía pública obstruyendo el arroyo peatonal y/o vehicular;
- XIV. Las unidades económicas que ocupen la vía pública para maniobras de carga y descarga, pagarán una unidad de medida y actualización general vigente por hora de ocupación; y
- XV. Los establecimientos mercantiles que funcionen fuera de horario ordinario deberán pagar los derechos de horario extraordinario con una tarifa de una unidad de medida y actualización, correspondiente por hora y día previa autorización del titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico.

## B. Unidades de Mediano Impacto:

UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
SALONES DE FIESTA	DE 08:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
RESTAURANTES	DE 06:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
HOSPEDAJE	PERMANENTE	PERMANENTE
TEATROS Y AUDITORIOS	PERMANENTE	DE 14:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
SALAS DE CINE	DE 11:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
CLUBES PRIVADOS	PERMANENTE	DE 11:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE

### C. Unidades de Alto Impacto:

UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
BARES, CANTINAS Y SALONES DE BAILE	DE 11:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
DISCOTECAS Y VIDEO	DE 11:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 17:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
PULQUERÍAS	DE 11:00 A 20:00 HORAS	DE 11:00 A 20:00 HORAS
CENTROS NOCTURNOS	DE 20:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 20:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
BAILES PÚBLICOS	DE 17:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 17:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
CENTROS BOTANEROS Y CERVECERO	DE 11:00 A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 15:00 A 22:00 HORAS
RESTAURANTES BAR	CON UN HORARIO MÁXIMO A 03:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	DE 11:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE
GASOLINERAS	PERMANENTE	

ARTÍCULO 219.- Los giros no comprendidos en el artículo anterior, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas. Es obligación de los centros comerciales y establecimientos mercantiles en general, otorgar un periodo de cortesía de estacionamiento gratuito a sus clientes y restringir el cobro por este concepto; siempre y cuando hayan realizado compras o realizado pago dentro

de los establecimientos del centro comercial o establecimientos mercantiles en general. El Ayuntamiento podrá restringir el horario de funcionamiento en los casos que así lo determinen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 220.- Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

ARTÍCULO 221.- Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, así como el pago correspondiente.

ARTÍCULO 222.- Los salones de fiesta, tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que, en ningún caso, se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión individual; esta disposición aplica a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

ARTÍCULO 223.- Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso. Los



domicilios particulares no podrán ser arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 224.- Los restaurantes que tengan como actividad principal la venta de alimentos preparados y, en su caso, como actividad complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán, preferentemente, prestar el servicio de música viva, grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y, en ningún caso, se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con lugar propio.

ARTÍCULO 225.- Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran unidades económicas de hospedaje: los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido. Las actividades económicas complementarias, deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada actividad económica se encuentren señaladas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 226.- Las unidades económicas de alto impacto deberán cumplir con las obligaciones contenidas en este bando, en éstas se podrán prestar los servicios de venta de alimentos preparados, música viva, música grabada o videograbada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como contar con espacio para bailar.

ARTÍCULO 227.- Queda prohibido el acceso y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad a todas las unidades económicas a que se refiere el artículo anterior, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de las unidades económicas a que se refiere este artículo en un horario de 11:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 228.- Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

ARTÍCULO 229.- Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, las y los solicitantes o representante legal, tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- I. Solicitud en la que se señale la razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico; en caso de que la o él solicitante sea persona física, se cotejarán los datos de la credencial para votar con fotografía;
- II. Actividad económica que se pretende operar;

- III. Datos de la cédula informativa o licencia de uso de suelo en el que se señale que el uso de suelo es permitido para la actividad económica que se pretende operar;
- IV. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad correspondiente;
- V. La capacidad de aforo respectiva;
- VI. Dar cuenta del programa interno de protección civil;
- VII. Dictamen de Giro, en su caso, emitido por la Comité Municipal de Dictámenes de Giro; y
- VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberá manifestar que cuenta con el sistema de seguridad en estricto apego a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo y en caso de ser procedente el permiso o licencia de funcionamiento, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes, una vez cubiertos se otorgará el permiso o licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 230.-** Cuando un establecimiento mercantil funcione sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, tendrá facultades para instaurar de

oficio los Procedimientos Administrativos comunes, en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

ARTÍCULO 231.- Para efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), las personas físicas o morales al solicitar la renovación y expedición de la licencia de funcionamiento, deberán presentar, invariablemente, Dictamen Único de Factibilidad emitido por el Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), y si se contara con bosque propio o con contratos

vigentes de compraventa de pedacería, también deberán acompañar, a la presente solicitud, la autorización de aprovechamiento expedidos por la SEMARNAT, además, deberá presentar un certificado de no antecedentes de infracciones forestales graves expedidos por PROBOSQUE y/o PROFEPA, y deberá cumplir con los requisitos que la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, haya establecido en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 232.- Las clínicas, sanatorios u hospitales particulares que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos, o no suscriban convenio con personas que presten dicho servicio, no se les otorgará ni renovará la licencia o permiso, además deberán de atender las demás disposiciones que se señale en materia de protección civil, ecología y salud, además de ser sancionados conforme a la normatividad.

ARTÍCULO 233.- En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre, se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público, por lo tanto, queda prohibido fumar en todos los Establecimientos Mercantiles que se reconocen como espacios 100% libres de humo de tabaco; siendo éstos aquellas áreas físicas, cerradas, con acceso al público, en la que se implique alguna actividad comercial, en los que por razón de orden público e interés social, queda prohibido fumar,

consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco.

ARTÍCULO 234.- Las y los propietarios de los establecimientos mercantiles tendrán la obligación de señalar clara y permanentemente con avisos en lugares visibles al público asistente, la prohibición de fumar en el establecimiento mercantil, así como las sanciones aplicables al infractor.

ARTÍCULO 235.- Las y los propietarios de los establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se harán acreedores a una multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, o la clausura temporal o definitiva en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 236.- Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video funcionarán sujetándose a:

- I. No instalarse a menos de 250 metros a la redonda de algún centro escolar con excepción de los tipos C y D cuyos rangos de distancia serán de 500 metros;
- II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de forma tipo A, B, C, y D; cada videojuego deberá tener visible la letra que corresponda, la que deberá ser por lo menos 15 cm de alto y ancho;
- III. Colocar dentro del Local, visible al público, un anuncio por lo menos de un metro cuadrado y con letra de 10 cm de alto y de

- ancho, en que se especifique los tipos y clasificación de los juegos conforme a:
- a. TIPO A.- Inofensivo para todas las edades;
  - b. TIPO B.- Poco agresivo, para uso de mayores de 13 años;
  - c. TIPO C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años; y
  - d. TIPO D.- Altamente agresivo, para uso de mayores de 18 años.;
- IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación escasa y oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- V. Es obligación del encargado de la unidad comercial que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades, la revisión de las autoridades correspondientes será de manera sorpresiva para garantizar el cumplimiento de este punto;
- VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice el servicio, operación y seguridad del usuario;
- VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas de acuerdo a las edades para los que son aptos; y
- VIII. Al trámite o refrendo de su licencia comercial se le entregará las clasificaciones de los videojuegos (artículo

38 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México Vigente ) para que sean clasificados por el solicitante de la licencia , previo a la entrega de ésta y se efectuará la revisión por parte de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico para observar el cumplimiento de lo que marcan las fracciones anteriores y determinar así entregar o no la licencia de funcionamiento. Queda prohibida la instalación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en unidades económicas que no cuenten con dicha autorización para tal efecto.

ARTÍCULO 237.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan las personas físicas o morales, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por medio de su cuerpo de inspección. Las y los visitadores, verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad por sus actos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Las personas físicas o morales están obligadas a permitir el acceso



inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio o preventivas que correspondan.

ARTÍCULO 238.- La inspección de los establecimientos y giros comerciales, la realizará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, con el personal debidamente autorizado y conforme a la legalidad que provee la Constitución Federal, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 239.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, a solicitud de las autoridades de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, coadyuvarán en la ejecución de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 240.- En caso de ofrecer alimentos nocivos para la salud, bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente y/o productos con algún tipo de enervante, se considerará una falta grave por lo que será sujeto a las siguientes sanciones:

- I. Se le retirará la licencia;
- II. No se le permitirá ejercer el comercio; y
- III. Se le confiscará la mercancía para su destrucción;

En caso de ofrecer productos con algún tipo de enervante, se solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad y Prevención Ciudadana y el personal autorizado de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico con apoyo de la autoridad remitirán al probable responsable al Ministerio Público, para abrir la Carpeta de Investigación, como lo establece la Ley.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 241.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a los ordenamientos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas tramitarlo ante la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico debiendo cubrir los requisitos que ésta establezca y cubrir el importe establecido por el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 242.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona realicen actos publicitarios mediante anuncios publicitarios o propaganda, adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes,

pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como la utilización de sonorización o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, debiendo cubrir los requisitos que ésta establezca y cubrir el importe establecido por el Código Financiero del Estado de México, ante la ausencia del mismo se procederá a la suspensión y/o retiro de la publicidad de la que se trate.

De igual manera, las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicidad de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que violente los derechos de las personas, promueva la violencia, los roles, estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social municipal.

Se considera anuncio todo medio de información visual o audible que indique, señale, exprese,

muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes y demás acciones comerciales, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas, de espectáculos o diversiones.

Quien pretenda publicitar la venta de terrenos dentro del municipio deberá contar además con los permisos y licencias correspondientes por parte de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 243.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios; se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del municipio, cumpla con la normatividad vigente, no incluya contenidos violatorios a los derechos humanos, ni violencia de género, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

Queda prohibida la publicidad de los productos de tabaco que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población, de conformidad con lo establecido por la Ley General para el Control del Tabaco.

ARTÍCULO 244.- Los anuncios publicitarios que se pretendan fijar y/o instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano.

De igual manera a quien posea o tenga la propiedad de un inmueble que permita la fijación o instalación de anuncios publicitarios, requerirá de licencia, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano y ante la ausencia del mismo se procederá a la suspensión y/o retiro del equipo o estructura correspondiente.

La licencia, permiso o autorización por la publicidad y propaganda contenida en los anuncios publicitarios señalados en los párrafos anteriores, deberá tramitarse ante la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, debiendo cubrir los requisitos que ésta establezca y cubrir el importe establecido por el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 245.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas o arroyo vehicular); así como colocar, adherir, pintar y fijar

por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política se sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código Electoral del Estado de México. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 246.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Gobierno de Ixtapaluca, deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 247.- La Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, podrá emitir Constancia de Exención para aquellos anuncios que por ley no deban cubrir el impuesto señalado en el Código Financiero del Estado de México, así como la autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando se haga constar como parte de la solicitud, la responsiva en

términos de construcción y estructuras por un profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad Estatal competente.

Asimismo, para la instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, la empresa respectiva deberá tramitar en términos de ley, la licencia de uso de suelo correspondiente.

ARTÍCULO 248.- La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, en el tiempo y términos indicados, quedará sin efecto alguno, procediendo la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico a realizar el retiro de la misma. Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del responsable, debiendo pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA**

ARTÍCULO 249.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la promoción del Desarrollo Rural en el Municipio, que ejercerá por medio de la Dirección de Desarrollo Rural, quien será la responsable de realizar el diagnóstico de la producción, distribución y comercialización agropecuaria en el municipio; así como proponer los objetivos, las

estrategias y los lineamientos de acción que deben incluirse en la formulación de proyectos, programas y planes específicos en materia de Desarrollo Rural; fomentará y gestionará la capacitación, organización y los beneficios a favor de los productores de acuerdo con la Legislación vigente.

Además, se encargará de identificar y diagnosticar el grado de desertificación asociado a las actividades agrícolas y ganaderas y coordinar los programas, proyectos y acciones que se apliquen en el territorio municipal, ofrecidos por las dependencias de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de que contribuyan a generar una mejor producción en el sector agropecuario mejorando el nivel de vida y su entorno ambiental.

La Dirección de Desarrollo Rural tiene la facultad de emitir las constancias de productor y usufructo para impulsar el desarrollo agropecuario del municipio.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 250.- Se entenderá por Régimen de Propiedad en Condominio a los departamentos, viviendas, locales, áreas verdes, que se construyan



en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta que pertenezcan a distintas propietarias o propietarios.

ARTÍCULO 251.-El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes, realizará campañas permanentes hacia la promoción de la cultura y el fortalecimiento de una sana convivencia de condóminas y condóminos.

ARTÍCULO 252.- El Ayuntamiento podrá emitir el Reglamento General de Condóminos, mismo que contendrá la descripción del condominio, forma de convocar a asambleas, prohibiciones sobre el almacenamiento de sustancias que se consideren de alto riesgo para las y los condóminos, formas de extinción de condominio, especificaciones sobre el suministro de servicios públicos y las causas para la remoción del Administrador o Consejo de Administración del Condominio en su caso deben de sujetarse a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

ARTÍCULO 253.- Las y los condóminos que incumplan con las obligaciones que le son impuestas por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, el Reglamento General de Condominio Municipal o acta constitutiva del condominio, podrán ser sancionados de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Octavo Título Primero de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, las cuales por vía

administrativa correspondiente, se harán valer a favor de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 254.- Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los Condóminos, de los Administradores o del Comité de Administración, por violaciones al Reglamento General del Condominio o al Acta Constitutiva del Condómino, serán resueltas a través del Procedimiento de Arbitraje, en los términos de la Ley de la materia.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 255.- Por infracción o falta administrativa, se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el Ayuntamiento, siempre que dichas conductas no constituyan delito, de lo contrario se procederá a la remisión del presunto responsable a la Agencia del Ministerio Público competente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 256.- Las infracciones o faltas administrativas a las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto, se sancionará de acuerdo al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 257.- El apercibimiento es la advertencia que la Autoridad Municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió, incitándolo a la enmienda y procederá cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no se trate de reincidencia, la amonestación se orientará a subsanar o corregir la violación en que incurre el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario.

ARTÍCULO 258- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la Autoridad Municipal por cualquier contravención legal y que se fijará de acuerdo con la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica a la que

pertenece el Municipio, de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 259.- El Aseguramiento, es la retención fundada y motivada de los bienes de una persona física o moral, decretada por la Autoridad Municipal, relacionados con una infracción y que podrán ser reintegrados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 260.- La suspensión, es el acto de la Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto temporal o definitivo las condiciones establecidas en la autorización, permiso, contrato o licencia debido a contravenir lo establecido por los ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 261.- La clausura, es la acción provisional o definitiva, que procede contra quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones que determinen al Bando o a cualquier ordenamiento municipal, en el ejercicio de una actividad física o de servicio.

ARTÍCULO 262.- Asimismo, se le tomará como infracción a toda persona que sea sorprendida conduciendo un vehículo de motor, bajo el influjo de sustancias que alteren el organismo, como lo son las de tipo étlicas y psicotrópicas, mismos que serán sancionados en términos de lo que dispone el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ARTÍCULO 263.- De igual forma los Reglamentos Municipales, en las diversas materias, precisarán las infracciones y sanciones que corresponden en el ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS INFRACCIONES AL BANDO Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 264.- Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor, esto de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica y demás ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 265.- Son consideradas infracciones o faltas administrativas de las vecinas y los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio a las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas Municipales de observancia general y las que cuenten con disposición específica al respecto.

ARTÍCULO 266.- Será sancionada de acuerdo con lo establecido en Ley de Justicia Cívica, al que:

- I. Se sorprenda tirando escombro, grava, arena o desperdicio de cualquier tipo de material de construcción en calle o avenidas, con el pretexto de emparejar las mismas o componerlas; asimismo, se

- sorprenda tirando basura de cualquier tipo, así como cualquier tipo de material de construcción en baldíos, barrancas, laderas y lugares en despoblado;
- II. Defeque o miccione en la vía pública, en terrenos baldíos o en lugares de uso común;
  - III. Saque a pasear a su mascota doméstica en la vía pública, parques, áreas deportivas y demás espacios de carácter público y defeque el animal no llevando a cabo las medidas preventivas a efecto de limpiar el área sucia, contaminando así el medio ambiente. Toda persona poseedora de un animal de compañía, tiene la obligación de solventar sus gastos de alimentación, médicos (desparasitación, vacunas, esterilización y de emergencia), pasearlos con collar y correa y recoger sus heces, la omisión de sus obligaciones los hará acreedores a una multa económica o servicio comunitario de 100 horas;
  - IV. Fume en edificios y en establecimientos al público, y sean lugares cerrados;
  - V. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública, parques, tiendas o lugares de uso común;
  - VI. Falte al respeto o a la consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, menores de edad o personas con discapacidad;

- VII. Aquella persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, altere el orden o escandalice en la vía pública, afecte la paz social y la tranquilidad de las personas;
- VIII. Inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos o análogos que perjudiquen su salud y cause adicción, porte o fume hierba verde con las características propias de la marihuana o cualquier otro tipo de droga, en la vía pública, áreas deportivas públicas o cualquier otro lugar de uso común;
- IX. Altere el orden público o escandalice de cualquier forma, afectando la paz y la tranquilidad de los vecinos, afecte la paz social y la tranquilidad de las personas; lugares de uso común;
- X. Se dirija a las personas con frases o ademanes injuriosos que atenten contra su dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en la vía pública o lugares de uso común;
- XII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga, enervante o cualquier sustancia tóxica;
- XIII. Construya o instale topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras,

- plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización de la autoridad municipal, además de la sanción económica, se ordenará el retiro de la obstrucción de la vía pública;
- XIV. A quien se sorprenda realizando la quema de cualquier tipo de cohete o pirotecnia en la vía pública, poniendo en riesgo su integridad física y de terceras personas;
- XV. Obstruya, ocupe o dañe accesos y sitios especiales para personas con discapacidad, independientemente de la obligación de la reparación del daño, que en su caso proceda; y
- XVI. Ocupe espacios en la vía pública para el comercio sin contar con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 267.- Será sancionada de acuerdo a lo establecido en Ley de Justicia Cívica, al que:

- I. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se autorizó para tal efecto; Así como realizar un giro diverso al establecido en su licencia de funcionamiento y/o permiso de vía pública, esto con la finalidad de ejercer actividad comercial;
- II. Siendo comerciante y no entregue al recolector de servicios públicos, la basura que genere de manera separada en orgánica e inorgánica;



- III. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- IV. Siendo comerciante, invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre acceso de los transeúntes o vehículos; Así como exceder el espacio establecido en su licencia de funcionamiento y/o permiso de vía pública, esto con la finalidad de ejercer actividad comercial;
- V. Se dedique a la actividad comercial utilizando la vía pública banqueta y/o vía de circulación y no mantenga limpio el espacio utilizado, independientemente que se le haga del conocimiento a la instancia municipal correspondiente;
- VI. Pegue, o reparta publicidad comercial o de cualquier otro tipo, sin el permiso correspondiente, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de energía eléctrica, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques o jardines y demás bienes de dominio público Federal, Estatal o Municipal incluso en bienes de propiedad privada;
- VII. Siendo comerciante, invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre acceso de los transeúntes o vehículos;

VIII. Realice el lavado de vehículos particulares, de transporte en general; así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública; y

IX. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferente a la que fue autorizada.

ARTÍCULO 268.- Será sancionada de acuerdo a lo establecido en Ley de Justicia Cívica, al que:

- I. Omita ceder el paso de vehículos, por medio de la acción conocida como uno y uno, en las esquinas y cruces vehiculares en donde no exista semáforo;
- II. Obstruya la libre circulación de vehículos, con pretexto de pintar topes, banquetas, guarniciones o cualquier bien público o vía de comunicación, sin autorización, todo ello con la finalidad de obtener una dádiva;
- III. Conduzca un vehículo automotor y omita dar preferencia el paso a personas invidentes, menores, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas; y
- IV. Estacione cualquier tipo de vehículo automotor en la banqueta, plaza pública, jardín, camellón, o cualquier vialidad, o en lugares prohibidos, caso en el cual la autoridad municipal podrá retirarlo con cargo al infractor.

ARTÍCULO 269.- Será sancionada de acuerdo a lo establecido en Ley de Justicia Cívica, al que:

- I. Se exhiba en los accesos de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas por copeo, con el propósito de atraer a los clientes. Esta misma sanción será aplicada a la persona dueño o encargado de dichos establecimientos;
- II. Dañe o apague lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público sin causa justificada, así como cualquier otro bien mueble e inmueble del servicio público, obligado a la reparación del daño;
- III. Ingiere bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo automotor, ya sea estacionado o circulando, así como inhale cualquier solvente que por su contenido produzca efectos psicotrópicos, que perjudiquen la salud y causen alguna adicción, así como fume hierba verde con las características de la marihuana;
- IV. Incite a menores de edad a cometer faltas que ofendan el decoro, dignidad de las personas o que atenten contra la salud;
- V. Aquella persona que se exhiba desnuda, mostrando sus partes íntimas o realice actos de contacto sexual en la vía pública y/o a bordo de vehículos

- automotores que afecten el decoro o la dignidad de las personas;
- VI. Realice pintas de cualquier tipo o graffiti con cualquier instrumento que permita realizar dicho fin, en las fachadas de los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios;
  - VII. Conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia que produzca efectos psicotrópicos o análogos;
  - VIII. Ocupe los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se pronuncien, sin tener autorización para ello;
  - IX. Imprima, venda, distribuya o exhiba artículos diversos con mensajes o características obscenas o pornográficas;
  - X. De cualquier manera, participe, organice o induzca a otros a efectuar competencias vehiculares de velocidad en las vías públicas;
  - XI. Venda bebidas alcohólicas el día de la Jornada Electoral y su precedente en que se lleven a cabo Elecciones Federales, Estatales y Municipales;

- XII. Practique vandalismo y/o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XIII. Utilice la vía pública para efectuar todo tipo de juegos de azar y aquellos juegos que la obstruyan, poniendo en riesgo la integridad de las personas;
- XIV. Efectúe la reventa de boletos de espectáculos o eventos públicos a precios más elevados de los autorizados;
- XV. Haga uso irracional de agua potable;
- XVI. Utilice indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio;
- XVII. Abra sin necesidad las llaves o válvulas de agua;
- XVIII. Consienta derivaciones de agua potable no autorizadas;
- XIX. Venda productos o preste servicios clandestinamente en vías y horarios no permitidos en la reglamentación específica, por lo que además de la multa se podrá realizar la clausura;
- XX. Siendo propietaria o propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pistas de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes- bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos el orden público;
- XXI. Haga uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones,

señales, indicadores y otros aparatos de uso común en la vía pública independientemente de la reparación del daño y la vista que se le dará al Ministerio Público correspondiente para que determine la probable comisión del delito;

- XXII. Almacene en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, gas LP, solventes, carburantes u otros inflamables o volátiles que signifiquen un riesgo para la población;
- XXIII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad;
- XXIV. No respete el horario para el ejercicio de su actividad comercial, conforme al establecido en el reglamento de la materia; y
- XXV. Realice la conexión, reconexión, instalación de toma clandestina y reparaciones a la red de agua potable o drenaje sin contar con los permisos expedidos por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 270.- La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, la realizará la autoridad administrativa competente en términos de la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando y el Reglamento Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 271.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas; independientemente de la aplicación de la multa, que será de veinte unidades de medida y actualización a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda de palabra o hecho a las servidoras o servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Juez Cívico.

ARTÍCULO 272.- Se impondrá de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la expedición de bebidas alcohólicas al menudeo, mayoreo o por botella o presente espectáculos de baile de personas, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 273.- Se impondrá de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad y clausura a quien exhiba en lugares abiertos al público, donde se alquile computadoras con servicio de Internet, páginas con imágenes pornográficas.

ARTÍCULO 274.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica, al infractor que cause daño a un servicio público.

ARTÍCULO 275.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la entidad, clausura y, en su caso, retiro de los bienes de la actividad comercial, industrial o de servicios por el personal autorizado a quien no cuente con la autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 276.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, o de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 277.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica, del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 278.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTÍCULO 279.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa



impuesta a un infractor considerando lo establecido por la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 280.- La Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano en ejercicio de sus facultades y con objeto de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, su reglamentación y los planes de Desarrollo Urbano, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole, en razón de existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad los materiales empleados, estar en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga, podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de la construcción, instalación, explotación, obras o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición parcial o total;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de personas y bienes; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas y bienes.

ARTÍCULO 281.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana, a solicitud de las Autoridades de Desarrollo Urbano, coadyuvarán en la aplicación de las anteriores medidas de seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 282.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberán citarse a las y los particulares infractores al procedimiento para el desahogo de la Garantía de Audiencia, de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica, debiendo estar tanto el acta como la citación debidamente fundadas y motivadas en respeto a la legalidad.

ARTÍCULO 283.- Las sanciones se impondrán, sin perjuicio de las medidas de seguridad que en su caso se hubiesen adoptado, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal que se finque por los hechos o actos constitutivos de la infracción administrativa.

ARTÍCULO 284.- La demolición parcial o total que ordene la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano como medida de seguridad o sanción será ejecutada por el infractor o infractora a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva; y en su caso se remitirá a la instancia judicial correspondiente.

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento, en términos del artículo 2.252 del Código para la Biodiversidad del

Estado de México, podrá sancionar por violaciones en materia de ecología.

ARTÍCULO 286.- Las sanciones que establece en materia ecológica, serán impuestas por la autoridad municipal sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 287.- Se sancionará con multa de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, según sea la afectación o gravedad de la falta a quien atente contra los animales.

Asimismo, en caso de existir riesgo inminente para los animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, la Dirección de Ecología a través de la Subdirección de la Unidad de Control y Bienestar Animal, podrá ordenar inmediatamente el aseguramiento de los animales que dieron lugar a la imposición de esta medida de seguridad.

Se sancionará con multa de veinticinco a treinta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea la afectación o gravedad de la falta a quien mantenga animales de manera continuada en terrazas, patios y azoteas de sus viviendas, locales, establecimientos e inmuebles siempre y cuando no se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales en términos de las “cinco libertades”.

ARTÍCULO 288.- Se sancionará con el pago de multa, por el equivalente de diez a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona, a quien:

- I. Arroje basura, animales muertos y sus residuos, químicos, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en áreas verdes, áreas de uso común, parques, jardines, barrancas, lotes baldíos, bienes del dominio público y en general en toda la vía pública del Municipio;
- II. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua o en sistemas de drenaje y alcantarillado;
- III. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- IV. Queme llantas, papel, pasto, basura de cualquier tipo u otro objeto en la vía pública;
- V. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del

- informe preventivo, en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;
- VI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, porque no aplique las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad correspondiente;
  - VII. Deposite basura, químicos, lubricantes o cualquier material o residuo que obstruyan el sistema de alcantarillado y drenaje o cuerpos receptores de agua del municipio;
  - VIII. No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas;
  - IX. Usen agua potable, en la prestación de servicios de lavado, engrasado o mantenimiento de vehículos automotores, debido a que para tal fin se deberá utilizar estrictamente agua tratada;
  - X. Poda, tala o trasplante un árbol que se encuentre en la vía pública, afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones sin la autorización previa de la autoridad municipal;
  - XI. Degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, dentro del territorio municipal con o sin razón alguna, sin previa valoración de la autoridad competente;

- XII. Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente; y
- XIII. Lleve a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin contar con la autorización respectiva.

ARTÍCULO 289.- Las infracciones a los preceptos de las Leyes Ambientales, sus reglamentos, criterios y normas técnicas Estatales y disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología, cuando así proceda. Las sanciones por faltas administrativas en materia de ecología consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Impedir la circulación de vehículos, remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;
- V. Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones;
- VI. Arresto administrativo;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VIII. Reparación del daño ambiental.

ARTÍCULO 290.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se observarán las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento, la amonestación, la retención y remisión de vehículos a depósitos y el arresto administrativo serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México o por la Dirección de Ecología de Ixtapaluca, pero nunca por ambos a la vez;
- II. El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán, preferentemente, antes de cualquier otro tipo de sanción, según la gravedad de la infracción cometida;
- III. Las sanciones pecuniarias serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección de Ecología, en los ámbitos de sus respectivas competencias por los montos y bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones que resulten aplicables en materia ambiental;
- IV. La suspensión y clausura de actividades y obras; serán aplicadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección de Ecología en su ámbito de competencia;
- V. La cancelación de permisos, concesiones, autorizaciones y asignaciones será

- aplicada por la Secretaría del Medio Ambiente o por la Dirección de Ecología en su ámbito de competencia; y
- VI. La reparación del daño ambiental será impuesta por autoridad competente previo dictamen técnico.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL JUZGADO CÍVICO**

**ARTÍCULO 291.-** El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador.

El número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos, serán propuestos por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento al Presidente Municipal, para su aprobación por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Los Juzgados operarán las 24 horas, la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a la capacidad operativa y presupuestal, determinará los turnos sucesivos para cubrir las 24 horas con el personal que sea necesario.

Los Juzgados Cívicos contarán como mínimo con el personal siguiente:



- I. Un Coordinador del Juzgado Cívico;
- II. Una Juez o un Juez Cívico;
- III. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- IV. Una persona facilitadora;
- V. Una persona médica;
- VI. Una o un psicólogo;
- VII. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- VIII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Contarán con al menos: Sala de audiencias, Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación, Sección de Personas Adolescentes, Sección médica y área de evaluación psicológica y Área de aseguramiento.

ARTÍCULO 292.- Para ser Jueza o Juez Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida

- por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV.** No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
  - V.** No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
  - VI.** Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 293.- El Juzgado Cívico contará con autonomía técnica operativa y estará vinculado a la Secretaría del Ayuntamiento. Podrá contar con el respaldo de un Coordinador de Justicia Cívica para garantizar la eficaz impartición y administración de la Justicia Cívica, ajustándose a la capacidad operativa y presupuestal disponible. Los Juzgados funcionarán en turnos sucesivos con personal rotativo, asegurando cobertura las veinticuatro horas, en concordancia con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento Interno de Justicia Cívica del Municipio de Ixtapaluca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**

ARTÍCULO 294.- Se entenderá por adolescente aquella persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años, tratándose de menores de doce años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo tratamiento se les dará a menores que se encuentren en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección. La edad del adolescente podrá acreditarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Dictamen médico; y
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría de edad se presumirá su minoría de edad.

ARTÍCULO 295.- Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por infracciones aquella conducta que realicen las y los adolescentes con factores negativos y cuyas consecuencias sean nocivas para su salud física, emocional, poniendo así en riesgo su desarrollo integral, por lo que las faltas señaladas como tales en el presente Bando, serán consideradas como infractoras. De cualquier

forma, las sanciones serán cubiertas por sus padres o tutores o quienes legalmente lo representen.

ARTÍCULO 296.- En caso de que un adolescente sea asegurado por los elementos de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana por la comisión de una falta administrativa, tendrá los siguientes derechos:

- I. A ser tratado con absoluta dignidad, respeto y estricto apego a sus derechos humanos;
- II. A que se le haga saber el motivo de su aseguramiento;
- III. A una llamada telefónica;
- IV. A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- V. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, distinto a las galeras;
- VI. A que se le califique la infracción cometida en presencia de sus padres, tutores o a quien legalmente lo represente;
- VII. Avisar a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario;
- VIII. Atención integral al adolescente y su familia, mediante asesoría psicológica o de trabajo social. Para su valoración y en

- caso de ser necesario canalizar a la institución especializada;
- IX. Dar seguimiento sobre la situación del o la adolescente, para verificar las condiciones del mismo.

ARTÍCULO 297.- Cuando la o el Juez Cívico conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la Legislación Penal de la Entidad, remitirá a la o el adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la agencia del Ministerio Público competente en la entidad, para que éste proceda en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

### **DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA**

#### **RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **CAPÍTULO I**

### **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 298.- En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De igual forma, tiene derecho a la

protección y al adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Son sujetos obligados: El Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 299- Es facultad de los sujetos obligados, velar porque se respete a las ciudadanas y ciudadanos, el derecho de acceso a la información pública, así como el de la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO), llevando a cabo estas atribuciones a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen el uso y destino de dichos recursos.

ARTÍCULO 300.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, tendrá por objeto establecer lineamientos y facilitar la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública Municipal y a la protección de datos personales, formulando recomendaciones, conociendo y resolviendo los

recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de los actos de los sujetos obligados tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 301.-La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ixtapaluca, la encargada de poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes. Cualquier persona podrá ejercer los derechos de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, utilizando el sistema automatizado de solicitudes respectivo: para las solicitudes de Acceso a la Información Pública, se utilizará el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en tanto que, para el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), será a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM). La información pública de oficio de los sujetos obligados deberá estar disponible en medio impreso o electrónico de

manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares a través del portal IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 302.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 303.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 304.-. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio; y



- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 305.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y otros ordenamientos legales, las y los particulares afectados, tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la misma autoridad municipal que emitió el acto o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

En el caso de interponerlo ante la autoridad que emitió el acto impugnado, éste será resuelto por la Primera Sindicatura.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
**DE LA MEJORA REGULATORIA**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 306.- El Presidente Municipal, nombrará al Coordinador General de Mejora Regulatoria, quien en el ámbito de sus atribuciones y competencia dará cumplimiento a los objetivos de las Leyes para impulsar y consolidar el proceso de mejora regulatoria, de simplificación y modernización de los trámites y servicios que presten las dependencias municipales, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 307.- Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico del Municipio de Ixtapaluca; el Gobierno Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evolución de la Mejora Regulatoria. Su permanente revisión y actualización del marco normativo municipal, se generará a través del cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México, Municipios y Reglamento. Promoviendo para tal efecto la transparencia en la elaboración y aplicación de las

normas con el propósito de procurar mayores beneficios para los ciudadanos y ciudadanas con los menores costos posibles, mediante la simplificación de procesos, que genere confianza, estimulando la eficiencia en administración pública municipal, a favor de la ciudadanía para un mayor crecimiento y bienestar del municipio de Ixtapaluca.

La Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria es el área encargada de coordinar con las Dependencias municipales, los organismos públicos descentralizados y autónomos, la implementación de las políticas públicas de Mejora Regulatoria y sus estrategias, vigilando en todo momento que se garantice que los beneficios sean superiores a los costos de cumplimiento, además de promover y procurar que la Administración Pública Municipal atienda lo relativo al Gobierno Digital, el que tendrá por objeto aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en su funcionamiento, para agilizar los trámites que realiza la ciudadanía, así como coadyuvar a transparentar la función pública que permita elevar la calidad de los servicios gubernamentales promoviendo el uso de sistemas digitales.

**ARTÍCULO 308.-** El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que

contenga las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para llevar a cabo la implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria. Además, del perfeccionamiento y constante revisión del marco jurídico dentro del ámbito municipal; impulsando e incentivando el desarrollo económico, en cuanto a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 309.- En materia de mejora regulatoria, la Administración Pública Municipal deberán observar los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad, y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 310.- El objeto de la mejora regulatoria es establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse la administración pública municipal para una correcta simplificación en sus trámites y servicios mediante:

- I. Un sistema integral de gestión regulatoria que, de la máxima satisfacción, mayor rendimiento y modernización en su funcionamiento;
- II. La promoción de la transparencia, eficacia y eficiencia del gobierno municipal;
- III. Otorgar certidumbre jurídica en la transparencia del proceso regulatorio y su continuidad;
- IV. Fomentar el espíritu del servicio público para la debida atención de los ciudadanos;
- V. Incrementar la eficiencia del marco regulatorio, eliminando tiempos, costos y requisitos, sin incumplir con la norma aplicable;
- VI. El Establecimiento de los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- VII. La creación y el funcionamiento del Catálogo de Trámites y Servicios;
- VIII. La creación de manuales de procedimientos para facilitar los trámites y la obtención de servicios;
- IX. Modernización y agilidad de los procesos administrativos, mediante herramientas tecnológicas en beneficio de la población ixtapaluquense; y
- X. Adición.

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO**  
**DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 311.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, y observancia general y obligatoria para las ciudadanas y ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 312.- Los reglamentos municipales, son los ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus dependencias, de sus organismos descentralizados, de la organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de sus ciudadanas y ciudadanos.

ARTÍCULO 313.- Los acuerdos, son aquellos instrumentos jurídicos que tienen como objeto establecer acciones jurídicas concretas entre el Municipio y las partes involucradas.

ARTÍCULO 314.- Las circulares, son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones

reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 315.- Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

ARTÍCULO 316.- Las dependencias que constituyan a la administración pública municipal contarán con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente bando municipal para presentar ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, por conducto de sus titulares, las reformas o adiciones a sus reglamentos internos, y de no contar con ellos una propuesta de reglamento.

ARTÍCULO 317.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al

Presidente Municipal, a las y los integrantes del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Reglamentación del Ayuntamiento.

- II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada, el proyecto se discutirá por las y los integrantes del Ayuntamiento, previa opinión de la Comisión de Reglamentación, primero en lo general y después en lo particular.
- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de las y los integrantes del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión.
- IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en gaceta municipal para su observancia.

ARTÍCULO 318.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en la gaceta municipal y en los medios de información que la



autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS REFORMAS AL BANDO**

ARTÍCULO 319.- El presente Bando Municipal puede ser adicionado o reformado en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

ARTÍCULO 320.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, el Presidente, la Síndica, el Síndico, las Regidoras, los Regidores, ciudadanos y ciudadanas de éste municipio, todo tipo de organizaciones civiles, legalmente constituidas y asentadas en el Municipio, autoridades auxiliares, los consejos de participación ciudadana; tienen igual facultad las servidoras y los servidores públicos municipales en el ámbito de la naturaleza de la dependencia a su cargo, y en cualquier materia que sea de interés general.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Bando Municipal se promulgará y publicará el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro y entrará en vigor el día siguiente, debiéndose publicar en la Gaceta Municipal de Gobierno y en los medios que se estimen convenientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Bando Municipal de Ixtapaluca del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto se expidan o actualizan los Reglamentos a que se refiere el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los casos no previstos en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, serán resueltos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará las disposiciones administrativas conducentes.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, a primero de febrero del año dos mil veinticuatro en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para su debida promulgación, publicación y observancia obligatoria, se aprueba el presente Bando Municipal en Ixtapaluca, Estado de México.

**FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

**ARGENIS ROBERTO ALVIZURI GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**

## **DIRECTORIO**

**FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**NORMA ANGÉLICA RÍOS INFANTE**

PRIMERA SÍNDICO MUNICIPAL

**ROGELIO ESPINOSA ESPINOSA**

SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL

**CARLO HUMBERTO NAVARRO DE ALBA**

PRIMER REGIDOR

**CAROLINA VÁZQUEZ CORTÉS**

SEGUNDA REGIDORA

**CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZURITA TREJO**

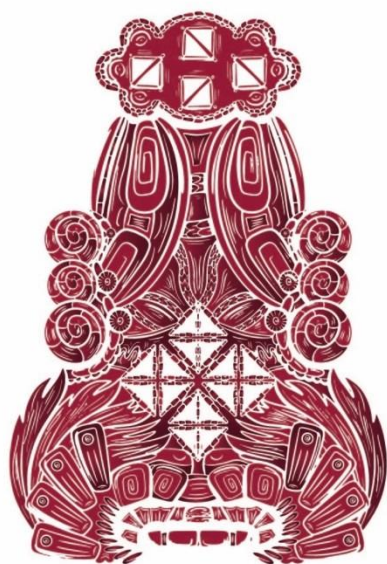
TERCER REGIDOR

**NORMA YOLANDA CONTRERAS SÁNCHEZ**

CUARTA REGIDORA

**VÍCTOR DAVID VELÁZQUEZ MEXICANO**

QUINTO REGIDOR







**I XTAPALUCA**

ACCIONES FUERTES